



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2018, AÑO DEL V CENTENARIO DEL ENCUENTRO DE DOS MUNDOS EN TABASCO"

I SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las trece horas del día cinco de enero de dos mil dieciocho, se reúnen en la sede del Tribunal de Justicia Administrativa, los señores licenciados **JOSÉ ALFREDO CELORIO MÉNDEZ, DENISSE JUÁREZ HERRERA Y OSCAR REBOLLEDO HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, fungiendo como Secretaria General de Acuerdos, la licenciada **MIRNA BAUTISTA CORREA**, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, en concordancia con el numeral 16 fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal, aplicable por disposición del cuarto transitorio del decreto 108 publicado en el Periódico Oficial del Estado el día quince de julio de dos mil diecisiete, procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión;
3. Lectura de las Actas de la XVI y XVII Sesión Ordinaria del año dos mil diecisiete, así como de la I Sesión Extraordinaria de este año;

ASUNTOS DEL PLENO

4. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-160/2015-P-4 (Reasignado a la Ponencia 3 de la Sala Superior), interpuesto por licenciado ***** , parte demandada en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha cinco de noviembre de dos mil quince, dictado por la Tercera Sala Unitaria en el expediente administrativo número 744/2014-S-3.- - -
5. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-001/2017-P-1 (Reasignado a la Ponencia 1 de la Sala Superior), promovido por los ciudadanos ***** , ***** y ***** , parte actora en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha diez de noviembre de dos mil dieciséis, dictado por la Cuarta Sala Unitaria en el expediente administrativo número 899/2016-S-4. - - - - -
6. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-004/2017-P-3 (Reasignado a la Ponencia 1 de la Sala Superior), interpuesto por el licenciado ***** , autorizado legal de la parte actora en el juicio principal, en contra de la resolución interlocutoria de fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis, dictada por la Primera Sala Unitaria en el expediente administrativo número 750/2016-S-1. - - - - -
7. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-008/2017-P-4 (Reasignado a la Ponencia 1 de la Sala Superior), promovido por el licenciado ***** , autorizado legal parte actora en el juicio principal, en contra del proveído de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciséis, dictado por la Primera Sala Unitaria en el expediente administrativo número 740/2016-S-1.
8. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-016/2017-P-4 (Reasignado a la Ponencia 1 de la Sala Superior), interpuesto por el ciudadano ***** , parte actora en el juicio principal, en contra del

- cuarto punto del acuerdo de fecha veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, dictado por la Tercera Sala Unitaria en el expediente administrativo número 950/2016-S-3. -----
9. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-027/2017-P-1 (Reasignado a la Ponencia 1 de la Sala Superior), promovido por el licenciado ***** , autorizado legal de la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha treinta de enero de dos mil diecisiete, dictado por la Tercera Sala Unitaria en el expediente administrativo número 080/2017-S-3. -----
 10. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-130/2017-P-2, interpuesto por los ciudadanos ***** y ***** , parte actora en el juicio principal, en contra del punto quinto, apartado a y b del acuerdo de fecha trece de julio de dos mil diecisiete, dictado por la Segunda Sala Unitaria en el expediente administrativo número 611/2017-S-2. -----
 11. Proyecto de resolución del toca de revisión número REV-057/2015-P-1 (Reasignado a la Ponencia 2 de la Sala Superior), promovido por el otrora Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en contra de la sentencia de fecha veintiséis de junio de dos mil quince, dictada por la Cuarta Sala Unitaria en el expediente administrativo número 575/2014-S-4. -----
 12. Proyecto de resolución del toca de revisión número REV-020/2015-P-4 (Reasignado a la Ponencia 2 de la Sala Superior), interpuesto por el Presidente Municipal, Síndico de Hacienda y Director de Seguridad Pública, todos del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, en contra de la sentencia de fecha quince de enero de dos mil quince, dictada por la Segunda Sala Unitaria en el expediente administrativo número 481/2013-S-2. -----
 13. Del oficio 4137 recibido el once diciembre del año dos mil diecisiete, suscrito por el Secretario de Juzgado Tercero de Distrito en el estado, derivado del juicio de amparo 1268/2017-10, promovido por ***** , relativo al toca de reclamación REV-058/2017-P-2. -----
 14. De los oficios 1013-II y 4321-VIII recibidos el trece y catorce de diciembre del año dos mil diecisiete, suscritos por la actuario judicial del Tribunal Colegiado en Materias Administrativas y del Trabajo, y por el Secretario de Juzgado Sexto de Distrito, derivado de los juicios de amparo 263/2016 y 1896/2016-VIII promovidos por tiendas Extra, Sociedad Anónima de Capital Variable, relativos al toca de reclamación REC-078/2016-P-3.
 15. De los oficios 4801-VI-10 y 4797-VI-10, recibidos el seis de diciembre del año dos mil diecisiete, suscritos por el Secretario del Juzgado Primero, derivado de los juicios de amparo 1862/2017-VI-10, promovido por ***** , apoderado General para Pleitos y Cobranzas de Tecnología de Tabasco, Sociedad Anónima de Capital Variable, relativo al toca de reclamación REC-027/2015-P-4 (reasignado a la ponencia uno de la Sala Superior). -----
 16. Del oficio 5384-VI, recibido el trece de diciembre del año dos mil diecisiete, suscrito por el Secretario de Juzgado Segundo de Distrito, derivado del juicio de amparo 1933/2017-VI promovido por ***** y otro, relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia CES-250/2012-S-4.-----
 17. De los oficios 1813-III-B y 1818-III-V recibidos el dos de enero del año dos mil dieciocho, signados por el Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, derivados del juicio de amparo 2016/2017-III, promovido por ***** y otros, relativos al toca de reclamación REC-091/2017-P-2. -----
 18. Del oficio 640-V, recibido el tres de enero del año dos mil dieciocho, suscrito por el Secretario de Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, derivado del juicio de amparo 2478/2013-V, promovido por ***** ; así como de los escritos recibidos el catorce de diciembre de dos mil diecisiete y el dos de enero del año que discurre, firmados por el licenciado ***** , Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Acceso a la Información de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tabasco y ***** y otros, parte actora en el juicio principal; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia CES-129/2011-S-1. -----
 19. Del oficio 8374, recibido el tres de enero del año en curso, firmado por la Secretaria de Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, derivado del juicio de amparo 717/2017-8, promovido por ***** , así como de la diligencia celebrada el día quince de diciembre de dos mil diecisiete; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia CES-339/2007-S-4. -----
 20. Del oficio 005-PII, recibido el cuatro de enero del año en curso, suscrito por la Actuario Judicial del Tribunal Colegiado en Materias Administrativas y del Trabajo,



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Tabasco

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“2018, AÑO DEL V CENTENARIO DEL ENCUENTRO DE DOS MUNDOS EN TABASCO”

- derivado del juicio de amparo 642/2017, promovido por *****
4.- -----
21. De los oficios 31198/2017 y 31195/2017, recibidos el tres de enero del año dos mil dieciocho, suscritos por el Secretario de Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, derivado del juicio de amparo 1978/2017-IV, promovido por *****; relativos al toca de reclamación REC-180/2014-P-4 (reasignado a la ponencia dos de la Sala Superior). -----
 22. Del oficio 31374/2017, recibido el tres de enero del año en curso, suscrito por la Secretaria de Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, derivado del juicio de amparo 1955/2017-II, promovido por *****; relativo al toca de revisión REV-032/2017-P-I. -----
 23. Del escrito recibido el quince de diciembre de dos mil diecisiete, firmado por la licenciada *****; autorizada legal de la parte actora; relativo al toca de reclamación REC-127/2017-P-3.
 24. Del escrito recibido el quince de diciembre de dos mil diecisiete, suscrito por la licenciada *****; autorizada legal de la parte actora; relativo al toca de reclamación REC-104/2017-P-3.
 25. Del escrito recibido el quince de diciembre de dos mil diecisiete, suscrito por la licenciada *****; autorizada legal de la parte actora; relativo al toca de reclamación REC-117/2017-P-3.
 26. Del escrito recibido el quince de diciembre de dos mil diecisiete, suscrito por la licenciada *****; autorizada legal de la parte actora; relativo al toca de reclamación REC-093/2017-P-2.
 27. De la diligencia realizada el once de diciembre del año dos mil diecisiete, relacionada con cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-634/2012-S-1, promovido por el ciudadano *****; en contra del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cárdenas, Tabasco.
 28. De la diligencia realizada el catorce de diciembre de dos mil diecisiete, relacionada con cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-100/2012-S-2, promovido por el ciudadano ***** y otros, en contra del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco.
 29. De la diligencia realizada el catorce de diciembre del dos mil diecisiete, relacionada con cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-198/2013-S-4, promovido por la ciudadana *****; parte actora, en contra del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huimanguillo, Tabasco.
 30. De la diligencia realizada el catorce de diciembre del año en curso, relacionada con cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-322/2011-S-2, promovido por el ciudadano *****; en contra del Presidente Municipal y Director Jurídico del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco.

ASUNTOS GENERALES

Primero.- La Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del escrito recibido el siete de diciembre de dos mil diecisiete, signado por el ciudadano *****; parte actora en el juicio principal, relacionado el expediente 172/2017-S-E, por el cual promueve excitativa de justicia, en contra de la Magistrada de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas.

Segundo.- La Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del escrito recibido el siete de diciembre de dos mil diecisiete, signado por el ciudadano *****; relacionado con el expediente 164/2017-S-E por el cual promueve excitativa de justicia, en contra la Magistrada de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas.

Tercero.- La Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del escrito recibido el siete de diciembre de dos mil diecisiete, signado por el ciudadano *****; relacionado con el expediente 163/2017-S-E por el cual promueve excitativa de justicia, en contra la Magistrada de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas.

Cuarto.- La Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del escrito recibido el siete de diciembre de dos mil diecisiete, signado por el ciudadano *****; relacionado con el expediente 167/2017-S-E por el cual promueve excitativa de justicia, en contra la Magistrada de la Sala

Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas.

Quinto.- La Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del escrito recibido el trece de diciembre de dos mil diecisiete, signado por el ciudadano ***** , relacionado con el expediente 963/2016-S-3 por el cual promueve excitativa de justicia, en contra de la Magistrada de la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal.

Sexto.- Oficio de la Magistrada de la Segunda Ponencia, licenciada Denisse Juárez Herrera, relacionado con excitativa 033.

ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 001/2018

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaría General de Acuerdos dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: - - - - -

- - - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar, por lo que se procedió a la firma de la lista de asistencia y a dar por iniciada la I Sesión Ordinaria del Pleno de la Sala Superior. - - - -

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados, procediéndose al desahogo de los mismos. - - - - -

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, las Actas de la XVI y XVII Sesión Ordinaria, así como la I Sesión Extraordinaria, para su aprobación, mismas que por unanimidad de votos fueron aprobadas por sus integrantes. -

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-160/2015-P-4 (Reasignado a la Ponencia 3 de la Sala Superior), interpuesto por licenciado ***** , parte demandada en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha cinco de noviembre de dos mil quince, dictado por la Tercera Sala Unitaria en el expediente administrativo número 744/2014-S-3. Consecuentemente, el Pleno por unanimidad de votos, aprobó: - - - - -

- - - **PRIMERO.-** *Conforme a los fundamentos y razones expuestas en el Considerando V, se declaran **INFUNDADOS** el agravio primero y parte del segundo formulado por licenciado ***** , autoridad demandada en juicio de origen.* - - - -

- - - **SEGUNDO.-** *Por las razones expuestas en el considerando V de esta resolución, se **confirma** el Acuerdo de fecha cinco de noviembre de dos mil quince, dictado por la Tercera Sala del entonces Tribunal Contencioso Administrativo, en el expediente número 744/2014-S-3.* - - - - -

- - - **TERCERO.-** *Se concede a la Magistrada de la Tercera Sala, que en el término de*



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“2018, AÑO DEL V CENTENARIO DEL ENCUENTRO DE DOS MUNDOS EN TABASCO”

CINCO DÍAS hábiles, contados a partir de que quede firme la presente resolución, siguiendo los lineamientos marcados en el Considerando VI se pronuncie en torno a la improcedencia y sobreseimiento del juicio contencioso administrativo número 744/2014-S-3, por ser lo que legalmente corresponde. De igual manera, al quedar firme esta resolución, con atento oficio devuélvanse a la Sala de origen los autos principales para los efectos legales correspondientes. -----

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-001/2017-P-1 (Reasignado a la Ponencia 1 de la Sala Superior), promovido por los ciudadanos ***** y otros, parte actora en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha diez de noviembre de dos mil dieciséis, dictado por la Cuarta Sala Unitaria en el expediente administrativo número 899/2016-S-4. Consecuentemente, el Pleno acordó: -----

- - - **Único.-** A petición del magistrado ponente, se retira el proyecto en cuestión, para hacerle modificaciones y presentar uno nuevo con posterioridad. -----

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-004/2017-P-3 (Reasignado a la Ponencia 1 de la Sala Superior), interpuesto por el licenciado ***** , autorizado legal de la parte actora en el juicio principal, en contra de la resolución interlocutoria de fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis, dictada por la Primera Sala Unitaria en el expediente administrativo número 750/2016-S-1. Consecuentemente, el Pleno por unanimidad de votos, aprobó: -----

- - - **PRIMERO.-** Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando V de esta resolución, se declara **parcialmente fundado** el único agravio vertido por licenciado ***** , en el presente recurso de reclamación.-----

- - - **SEGUNDO.-** Por los argumentos expresados en el Considerando V del presente fallo, se **REVOCA** la resolución interlocutoria de tres de noviembre de dos mil dieciséis, dictada por el otrora titular de la Primera Sala Unitaria, dentro de los autos del expediente administrativo **750/2016-S-1**, promovido por ***** y otros en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tabasco y otras autoridades, ordenándose en consecuencia a la actual titular de la Sala Unitaria la reanudación del Juicio Contencioso Administrativo hasta su culminación. -----

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-008/2017-P-4 (Reasignado a la Ponencia 1 de la Sala Superior), promovido por el licenciado ***** , autorizado legal parte actora en el juicio principal, en contra del proveído de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciséis, dictado por la Primera Sala

Unitaria en el expediente administrativo número 740/2016-S-1.

Consecuentemente, el Pleno por unanimidad de votos, aprobó: - - - - -

- - - **PRIMERO.-** Se declara **FUNDADO PERO INOPERANTE** el agravio expresado por el licenciado ***** , dentro del recurso de reclamación **REC-008/2017-P-4** (reasignado a la Ponencia Uno de la Sala Superior), en contra del auto de desechamiento, de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciséis, dictado dentro del expediente administrativo número **740/2016-S-1** por las razones expuestas en el Considerando **IV** de la presente resolución. - - - - -

- - - **SEGUNDO.-** Se **CONFIRMA** el proveído emitido por la Primera Sala de este Tribunal, en fecha cinco de septiembre de dos mil dieciséis, en el expediente administrativo número **740/2016-S-1**, conforme a los razonamientos vertidos en el Considerando **IV** de esta resolución. - - - - -

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-016/2017-P-4 (Reasignado a la Ponencia 1 de la Sala Superior), interpuesto por el ciudadano ***** , parte actora en el juicio principal, en contra del cuarto punto del acuerdo de fecha veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, dictado por la Tercera Sala Unitaria en el expediente administrativo número 950/2016-S-3.

Consecuentemente, el Pleno por unanimidad de votos, aprobó: - - - - -

- - - **PRIMERO.-** Se declara **infundado** el agravio, expresado por el ciudadano ***** , en el recurso de reclamación **REC-016/2017-P-4** (reasignado a la Ponencia Uno de la Sala Superior), interpuesto en contra del IV punto del auto de veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, dictado por la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal, en el Juicio Contencioso Administrativo **950/2016-S-3**, por las razones expuestas en el Considerando **V** de la presente resolución. - - - - -

- - - **SEGUNDO.-** Se **CONFIRMA** el IV punto del auto emitido por la Tercera Sala de este Tribunal, en fecha veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, en el expediente administrativo número **950/2016-S-3**, conforme a los razonamientos vertidos en el Considerando **V** de este fallo. - - - - -

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-027/2017-P-1 (Reasignado a la Ponencia 1 de la Sala Superior), promovido por el licenciado ***** , autorizado legal de la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha treinta de enero de dos mil diecisiete, dictado por la Tercera Sala Unitaria en el expediente administrativo número 080/2017-S-3.

Consecuentemente, el Pleno por unanimidad de votos, aprobó: - - - - -

- - - **PRIMERO.-** Se declara **infundado** el agravio, expresado por el licenciado ***** , en su calidad de autorizado legal de los actores en el juicio principal, en el recurso de reclamación **REC-027/2017-P-1** (reasignado a la Ponencia Uno de la Sala Superior), interpuesto en contra del auto de desechamiento de



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“2018, AÑO DEL V CENTENARIO DEL ENCUENTRO DE DOS MUNDOS EN TABASCO”

treinta de enero de dos mil diecisiete, dictado por la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal, en el expediente número **080/2017-S-3**, por las razones expuestas en el Considerando IV de la presente resolución. -----

----- **-SEGUNDO.-** Se CONFIRMA el auto emitido por la Tercera Sala de este Tribunal, en fecha treinta de enero de dos mil diecisiete, en el expediente administrativo número 080/2017-S-3, conforme a los razonamientos vertidos en el Considerando IV de este fallo. - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-130/2017-P-2, interpuesto por los ciudadanos ***** y ***** y ***** , parte actora en el juicio principal, en contra del punto quinto, apartado a y b del acuerdo de fecha trece de julio de dos mil diecisiete, dictado por la Segunda Sala Unitaria en el expediente administrativo número 611/2017-S-2. Consecuentemente, el Pleno por unanimidad de votos, aprobó:-----

- - - **I.-** Resultó **procedente** la vía promovida por los **CC.** ***** , ***** y ***** , partes actoras en el juicio de origen, pero **infundados** los argumentos de agravio hechos valer por los recurrentes, atendiendo a las razones expuestas en el considerando tercero de la presente resolución.-----

- - - **II.-** Se **confirman** los apartados **A** y **B** del punto **QUINTO** del acuerdo de fecha trece de julio del año dos mil diecisiete, dictado por la entonces Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, en el expediente número **611/2017-S-2.-**

- - - **III.-** Al quedar firme esta resolución, devuélvanse los autos principales a la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.-----

- - En desahogo del **DÉCIMO PRIMER** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de revisión número REV-057/2015-P-1 (Reasignado a la Ponencia 2 de la Sala Superior), promovido por el otrora Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en contra de la sentencia de fecha veintiséis de junio de dos mil quince, dictada por la Cuarta Sala Unitaria en el expediente administrativo número 575/2014-S-4. Consecuentemente, el Pleno por unanimidad de votos, aprobó:-----

- - - **I.-** Es **procedente** el presente recurso de revisión, pero insuficientes los agravios expuestos por los recurrentes; en consecuencia,-----

- - - **II.-** Se **confirma** la **sentencia definitiva de fecha veintiséis de junio del año dos mil quince**, pronunciada en el juicio contencioso administrativo número 575/2014-S-4, promovido por el **C.** ***** , por su propio derecho, en contra de las autoridades Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco (ISSET) y Director Jurídico del citado instituto, señalando como actos impugnados “la omisión de pago de aportaciones y gratificación de parte del Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco

“ISSET”, en el plazo previsto en el artículo 141 de la Ley del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, y la indebida e ilegal determinación contenida en el oficio No. DPSE/DPA/2435/2014 de fecha 17 de junio de 2014, y que me fuera notificado ese mismo día, mes y año...”, en atención a las razones expuestas en el considerando **Sexto** del presente fallo. -----

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno el proyecto de resolución del toca de revisión número REV-020/2015-P-4 (Reasignado a la Ponencia 2 de la Sala Superior), interpuesto por el Presidente Municipal, Síndico de Hacienda y Director de Seguridad Pública, todos del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, en contra de la sentencia de fecha quince de enero de dos mil quince, dictada por la Segunda Sala Unitaria en el expediente administrativo número 481/2013-S-2. Consecuentemente, el Pleno por unanimidad de votos, aprobó:-----

- - - **I.- Es improcedente al haber quedado *sin materia* el recurso de revisión interpuesto por los CC. ***** y ***** y *******, en su calidad de Presidente, Síndico y Director de Seguridad Pública, todas del **H. Ayuntamiento del Municipio de Macuspana, Tabasco**, autoridades demandadas, en contra de la sentencia definitiva de fecha quince de enero de dos mil quince, dictada por la entonces Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, deducido del expediente número **481/2013-S-2**.-----

- - - **II.- Al quedar firme esta resolución, devuélvanse los autos principales a la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.**-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO TERCER** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 4137 recibido el once diciembre del año dos mil diecisiete, suscrito por el Secretario de Juzgado Tercero de Distrito en el estado, derivado del juicio de amparo 1268/2017-10, promovido por ***** , relativo al toca de reclamación REV-058/2017-P-2. Consecuentemente, el Pleno acordó:-----

- - - **Único.-** Glósese a los autos el oficio 4137, por medio del cual el Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, remite al Pleno de este Tribunal, copia certificada de la ejecutoria dictada por el Juzgado Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, en fecha cinco de diciembre de dos mil diecisiete, dentro del juicio de amparo 1268/2017-10, misma que en su primer punto resolutorio determinó sobreseer el juicio contra el acto reclamado a la Segunda Sala Unitaria, mientras que en el segundo, concedió el amparo y protección a ***** , para efecto de que se dicte la resolución en el recurso de revisión REV-058/2017-P-2. Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno de los oficios 1013-II y 4321-VIII recibidos el trece y catorce de diciembre del año dos mil diecisiete, suscritos por la actuario judicial del Tribunal Colegiado en Materias Administrativas y del Trabajo y por el



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“2018, AÑO DEL V CENTENARIO DEL ENCUENTRO DE DOS MUNDOS EN TABASCO”

Secretario de Juzgado Sexto de Distrito, derivados de los juicios de amparo 263/2016 y 1896/2016-VIII promovidos por tiendas ***** relativos al toca de reclamación REC-078/2016-P-3. Consecuentemente, el Pleno acordó:-----

- - - **Primero.-** Agréguese a los autos el oficio 1013-II, signado por la actuaría judicial del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito, a través del cual notifica la resolución dictada en el juicio de amparo 263/2017, misma que determinó no amparar ni proteger a *****; en consecuencia, hizo la devolución de las constancias que en su momento fueron enviadas con el informe justificado rendido por esta autoridad. Lo anterior, para todos los efectos legales conducentes. -----

Segundo.- Intégrese a sus autos el oficio 4321-VIII, a través del cual el Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, hace de conocimiento al Magistrado Presidente de este Tribunal, de la recepción del testimonio de la ejecutoria mencionada en el punto que antecede, tomando conocimiento para los efectos legales a que haya lugar. -----

- - - **Tercero.-** Atento a lo que antecede, con fundamento en el artículo 88, fracción II, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado, se declara que la resolución dictada por el Pleno el diez de noviembre de dos mil dieciséis, ha causado ejecutoria para todos los efectos legales; por lo tanto, al no existir pendiente alguno que acordar, se ordena el archivo definitivo del toca en que se actúa y mediante oficio deberá remitirse a la Sala de Origen el original y duplicado del toca de reclamación REC-078/2016-P-3, así como el duplicado del expediente administrativo número 367/2016-S-1, a efectos de que realice el trámite que corresponda. -----

- - - En desahogo del **DÉCIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno de los oficios 4801-VI-10 y 4797-VI-10, recibidos el seis de diciembre del año dos mil diecisiete, suscritos por el Secretario del Juzgado Primero, derivado de los juicios de amparo 1862/2017-VI-10, promovido por ***** , apoderado General para Pleitos y Cobranzas de Tecnología de Tabasco, Sociedad Anónima de Capital Variable, relativo al toca de reclamación REC-027/2015-P-4 (reassignado a la ponencia uno de la Sala Superior). Consecuentemente, el Pleno acordó:-----

- - - **Único.-** Glósenese al toca en que se actúa, los oficios 4797-VI-10 y 4801-VI-10, signados por la Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, informando al Pleno de este Tribunal, que fue admitida a trámite la demanda interpuesta por ***** , en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de administración en materia laboral de ***** , registrándose bajo el número 1862/2017-VI-10, requiriendo el informe justificado de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley de Amparo, el cual se ordena rendir dentro del término correspondiente; de igual modo, solicitó el informe previo mismo que fue rendido a través del oficio TJA-SGA-1546/2017, señalándose como fecha para la celebración de la audiencia incidental, las diez horas con cuarenta y cinco minutos del doce de diciembre de dos mil diecisiete. Con el segundo oficio, hace de conocimiento el auto dictado en el incidente de suspensión relativo al juicio de amparo antes mencionado, por el cual se determinó negar la suspensión provisional, por tener el acto impugnado el carácter de consumado. Lo anterior, para los

efectos legales que correspondan. -----

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 5384-VI, recibido el trece de diciembre del año dos mil diecisiete, suscrito por el Secretario de Juzgado Segundo de Distrito, derivado del juicio de amparo 1933/2017-VI promovido por ***** y otro, relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia CES-250/2012-S-4. Consecuentemente, el Pleno acordó: - - - - -

- - - **Único.**- *Agréguese a los autos el oficio 5384-VI, que suscribe el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, informando al Pleno de este Tribunal, la admisión a trámite de la demanda promovida por ***** y otro, misma que fue radicada bajo el número 1933/2017-VI, sin que se tramitara el incidente de suspensión por no haberlo solicitado el quejoso; requiriendo el informe justificado de conformidad con el numeral 117 de la Ley de Amparo, el cual se ordena rendir dentro del término correspondiente. Lo anterior, para todos los efectos legales conducentes.* -----

- - - En desahogo del **DÉCIMO SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno de los oficios 1813-III-B y 1818-III-V recibidos el dos de enero del año dos mil dieciocho, signados por el Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, derivados del juicio de amparo 2016/2017-III, promovido por ***** y otros, relativos al toca de reclamación REC-091/2017-P-2. Consecuentemente, el Pleno acordó: - - - - -

- - - **Único.**- *Intégrese a sus autos los oficios 1813-III-B y 1818-III-B, signados por el Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, informando al Pleno de este Tribunal, que fue admitida a trámite la demanda interpuesta por ***** y otros, registrándose bajo el número 2016/2017-III, requiriendo el informe justificado de conformidad con el artículo 117 de la Ley de Amparo, el cual se ordena rendir dentro del término correspondiente; de igual modo, solicitó el informe previo mismo que fue rendido a través del oficio TJA-SGA-006/2018, señalándose como fecha para la celebración de la audiencia incidental, las nueve horas con cinco minutos del quince de enero de dos mil dieciocho. Con el segundo oficio, hace de conocimiento el auto dictado en el incidente de suspensión relativo al juicio de amparo antes mencionado, por el cual se determinó negar la suspensión provisional, por tener el acto impugnado el carácter de negativo. Lo anterior, para los efectos legales que correspondan.* -----

- - - En desahogo del **DÉCIMO OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 640-V, recibido el tres de enero del año dos mil dieciocho, suscrito por el Secretario de Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, derivado del juicio de amparo 2478/2013-V, promovido por *****; así como de los escritos recibidos el catorce de diciembre de dos mil diecisiete y el dos de enero del año que discurre, firmados por el licenciado ***** , Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Acceso a la Información de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tabasco y



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“2018, AÑO DEL V CENTENARIO DEL ENCUENTRO DE DOS MUNDOS EN TABASCO”

***** y otros, parte actora en el juicio principal; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia CES-129/2011-S-1. Consecuentemente, el Pleno acordó:-----

- - - **Primero.-** Se tiene por presentado al licenciado ***** Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Acceso a la Información de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado, con su ocurso a través del cual informa que con fecha doce de diciembre del año pasado, la autoridad que representa dio cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria dictada en la inconformidad 06/2016, exhibiendo para tales efectos copia simple del escrito de recibo por parte del actor ***** de 54 pases para pagar las autorizaciones otorgada por la citada Secretaría y los oficios de autorizaciones de permiso de taxi plus, señalando que queda a cargo de la parte interesada, dar cumplimiento a los requisitos en términos de la Ley de Transportes y su respectivo reglamento.

Asimismo se tiene por recibido el libelo que suscribe el ciudadano ***** y otros, parte tercero perjudicada en el presente asunto, por medio del cual, hacen diversas manifestaciones respecto de las gestiones realizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado, con motivo del cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto; escritos que se ordenan glosar a los autos para que surtan los efectos legales a que haya lugar. -----

- - - **Segundo.-** Con los escritos de cuenta, se ordena dar vista a la parte actora, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho convenga, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, supletorio a la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco de Tabasco, de aplicación al caso, de conformidad con el segundo párrafo del artículo segundo transitorio del Decreto 108, publicado el quince de julio de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Estado; hecho que sea lo anterior, este Pleno hará el pronunciamiento que en derecho corresponda respecto al cumplimiento del presente asunto. -----

- - - **Tercero.-**Glósese a los autos el oficio 640-V, suscrito por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, mediante el cual comunica el requerimiento realizado al Pleno de la Sala Superior, para que en el término de tres días informe sobre el cumplimiento dado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado, a lo ordenado mediante proveído de veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, dictado dentro del cumplimiento de sentencia 129/2011-S-1.

Atento a lo anterior, mediante oficio, comuníquese al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado el presente proveído, solicitando tenga a esta autoridad en vías de cumplimiento a la ejecutoria de mérito. -----

- - - En desahogo del **DÉCIMO NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 8374, recibido el tres de enero del año en curso, firmado por la Secretaria de Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, derivado del juicio de amparo 717/2017-8, promovido por *****; así como de la diligencia celebrada el día quince de diciembre de dos mil diecisiete; relativos al cuadernillo de

ejecución de sentencia CES-339/2007-S-4. Consecuentemente, el Pleno acordó:-

- - - **Primero.-** Advirtiéndose de los presentes autos, que mediante diligencia compareció ante este Tribunal, el licenciado *****, autorizado legal de la Fiscalía General del Estado, solicitando se le hiciera entrega al actor ***** del cheque número ***** expedido por la cantidad de \$790,154.13 (setecientos noventa mil ciento cincuenta y cuatro pesos 13/100 m.n.), consignado el quince de noviembre de dos mil diecisiete, a través de cual, se le cubre el pago por el periodo comprendido del uno de agosto de dos mil doce, al quince de diciembre de dos mil dieciséis y se da total cumplimiento a la sentencia definitiva dictada el ocho de febrero de dos mil once, por lo que petición se le tenga por cumplido el fallo definitivo y se ordene el archivo del expediente como asunto total y debidamente concluido. Por su parte, el actor *****, señaló que recibía el cheque descrito con anterioridad, dándose por pagado de todas y cada una de las prestaciones reclamadas y haciendo de conocimiento que se desistió del juicio de amparo 717/2017-8, así como del recurso de revisión interpuesto en contra de la sentencia dictada en el amparo referido, exhibiendo copia certificada de la diligencia de ratificación de escrito de desistimiento realizada por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, por lo que solicitó se ordene el archivo del expediente administrativo; manifestaciones que se tuvieron por realizadas para los efectos legales a que haya lugar.

- - - **Segundo.-** Tomando en consideración lo manifestado por las partes en la diligencia celebrada el quince de diciembre de dos mil diecisiete, este Cuerpo Colegiado procede al estudio del cumplimiento del fallo dictado en el juicio que nos ocupa, en los siguientes términos:

Por sentencia definitiva dictada por la Cuarta Sala, el ocho de febrero de dos mil once, se determinó lo siguiente:

“... **PRIMERO.-** En el caso a estudio se sobreseyó el juicio 339/2007-S-4, que promovió ***** en contra del **PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS INTERNOS Y CONTRALORÍA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**, por las razones expresadas en el considerando quinto de la presente sentencia.

SEGUNDO.- En el caso que se resuelve, no prosperaron las excepciones que opusieron autoridades demandadas **CC. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA Y DIRECTORA DE AUDITORÍA INTERNA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE TABASCO**, por las razones expresadas en el considerando noveno de esta resolución.

TERCERO.- El actor ***** probó la procedencia de su acción y derecho, así como la ilegalidad del acto que impugna, en el juicio contencioso administrativo 108/2008-S-2, acumulando a l juicio 339/2007-S-4; y, las autoridades demandadas **CC. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA Y DIRECTORA DE AUDITORÍA INTERNA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO**, no lograron demostrar la legalidad del acto impugnado, por las razones expuesta en el considerando décimo de la presente ejecutoria.

CUARTO.- Se ordena a las autoridades demandadas **CC. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA Y DIRECTORA DE AUDITORÍA INTERNA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO**, a que dejen insubsistentes el acuerdo de inicio del Procedimiento, de fecha trece de junio de dos mil siete; así como la resolución emitida el día veintinueve de febrero de dos mil ocho, dentro del expediente P.A.R. 347/2007; por consiguiente a que le paguen al actor las siguientes pretensiones: Por indemnización constitucional, equivalente a tres meses de salario, la cantidad de 30'460.23 (treinta mil cuatrocientos sesenta pesos 23/100 M.N.). Por el concepto de aguinaldo correspondiente a ochenta y cinco días, durante el periodo del quince de junio al treinta y uno de diciembre del dos mil siete, deberán pagar las la cantidad de \$24'445.00, (Veinticuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.); por el periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil ocho, la cantidad de \$25'356.15, (veinticinco mil trescientos cincuenta y seis pesos 15/100 M.N.); por el periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, se debe pagar la cantidad de \$26'305.65, (Veintiséis mil trescientos cinco pesos 65/100 M.N.); por el periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, se debe pagar la cantidad de \$27'306.60 (Veintisiete mil trescientos seis pesos 60/100 M.N.). Por vacaciones deberán pagar las autoridades, por el periodo del quince de junio al treinta y uno de diciembre del dos mil siete, la cantidad de \$2'973.70, (dos mil novecientos setenta y tres pesos 70/100 M.N.); por el



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Tabasco

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2018, AÑO DEL V CENTENARIO DEL ENCUENTRO DE DOS MUNDOS EN TABASCO"

periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho, la cantidad de \$3'358.40 (tres mil trescientos cincuenta y ocho pesos 40/100 M.N.); por el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve la cantidad de \$1'750.85, (mil setecientos cincuenta pesos 85/100 M.N.); por el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, la cantidad de \$3'501.40 (tres mil quinientos un pesos 40/100 M.N.). Por el concepto de salarios caídos, por el periodo del quince de junio al treinta y uno de diciembre del año dos mil siete, deberán pagar la cantidad de \$48'569.80, (cuarenta y ocho mil quinientos sesenta y nueve pesos 80/100 M.N.); por el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho, la cantidad de \$93'001.20 (noventa y tres mil pesos 20/100 M.N.); por el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, la cantidad de \$96'953.76 (noventa y seis mil novecientos cincuenta y tres pesos 76/100 M.N.); por el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, la cantidad de \$101'122.80, (ciento un mil ciento veintidós pesos 80/100 M.N.); por el periodo comprendido del primero de enero al veintiocho de enero del año dos mil once, la cantidad de \$7'865.10. (siete mil ochocientos sesenta y cinco pesos 10/100 M.N.). Por el concepto de cinco días adicionales por cada año, por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil ocho deberán pagar la cantidad de \$1'491.54, (mil cuatrocientos noventa y un pesos 54/100 M.N.); por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve deberán pagar la cantidad de \$1'547.40, (mil quinientos cuarenta y siete pesos 40/100 M.N.); por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez deberán pagar la cantidad de \$1'547.40, (mil quinientos cuarenta y siete pesos 40/100 M.N.). Por concepto de quinquenio, por lo años 2008, 2009 y 2010, la cantidad de \$1'617.09, (mil seiscientos diecisiete pesos 09/100 M.N.). Por concepto de bono de actuación, durante el periodo del quince de junio al treinta y uno de diciembre del dos mil siete, la cantidad de \$5'961.47, (cinco mil novecientos sesenta y uno pesos 47/100 M.N.); durante el periodo de uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil ocho, la cantidad de \$10'949.64, (diez mil novecientos cuarenta y nueve pesos 64/100 M.N.); durante el periodo de uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, la cantidad de \$10'949.64, (diez mil novecientos cuarenta y nueve pesos 64/100 M.N.); durante el periodo de uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, la cantidad de \$10'949.64, (diez mil novecientos cuarenta y nueve pesos 64/100 M.N.); y por el periodo de uno al veintiocho de enero del año dos mil once, (ochocientos cincuenta y uno 60/100 M.N.). Por concepto de canasta alimenticia, correspondiente al periodo del quince de junio al treinta y uno de diciembre del dos mil siete la cantidad de \$1'836.14, (mil ochocientos treinta y seis pesos 14/100 M.N.); por concepto de periodo de uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil ocho, la cantidad de \$3'439.92, (tres mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 42/100 M.N.); por concepto de periodo de uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil nueve, la cantidad de \$3'508.68, (tres mil quinientos ocho pesos 68/100 M.N.); por concepto de periodo de uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil diez, la cantidad de \$3'570.88 (tres mil quinientos setenta pesos 88/100 M.N.); por concepto de periodo de uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil once, la cantidad de \$278.35, (doscientos setenta y ocho pesos 35/100 M.N.)

De igual manera la devolución del I.S.R. de acuerdo a las siguientes cantidades: Por el periodo del quince de junio al treinta y uno de diciembre del año dos mil siete, la cantidad de \$4'829.96 (cuatro mil ochocientos veintinueve pesos 96/100 M.N.). Por el periodo de primero del enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho, la cantidad de \$5'166.72, (cinco mil ciento sesenta y seis pesos 72/100 M.N.). Por el periodo de uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, la cantidad de \$5'232.76, (cinco mil doscientos treinta y dos pesos 76/100 M.N.). Por el periodo de uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, la cantidad de \$6'242.86, (seis mil doscientos cuarenta y dos pesos 86/100 M.N.).

QUINTO.- Se declara la ilegalidad del acto en los términos del artículo 84, fracción III, de la Ley de Justicia Administrativa en relación con el considerando décimo de la presente sentencia.

SEXTO.- Remítase copia certificada de la presente resolución al Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Circuito, con residencia en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el expediente del juicio de amparo directo 487/2010, el día trece de enero del dos mil once, con lo que establecen los artículos 104 y 105 de la Ley Reglamentaria de los dispositivos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ... (Sic)."

Mediante diligencias efectuadas en la Cuarta Sala de este Tribunal, el seis de marzo de dos mil doce, diez de agosto y dieciocho de octubre de dos mil doce, se realizó el pago al actor por las sumas \$449,651.85 (cuatrocientos cuarenta y nueve mil seiscientos cincuenta y un pesos 86/100 M.N.), \$159,791.77 (ciento cincuenta y nueve mil setecientos noventa y un pesos 77/100 M.N.) y \$123,208.05 (ciento veintitrés mil doscientos ocho pesos 05/100 M.N.), respectivamente. Asimismo, por mediante acuerdo dictado por este Pleno el nueve de mayo de dos mil diecisiete, se determinó que la autoridad sentenciada solamente adeudaba la cantidad de \$917,701.29 (novecientos diecisiete mil setecientos un pesos 29/100 M.N.), menos la cantidad que resulte por la retención del Impuesto Sobre la Renta.

Siendo de autos, que en la diligencia celebrada el quince de diciembre del año dos mil diecisiete, la autoridad realizó al actor ***** el pago por el monto de \$790,154.13 (setecientos noventa mil ciento cincuenta y cuatro pesos 13/100 m.n.),

importe al que se le realizó el descuento del ISR, recibiendo dicha cantidad como pago total de las prestaciones a las que tenía derecho.

Atendiendo a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado, este órgano impartidor de justicia, **TIENE POR CUMPLIDA EN SU TOTALIDAD**, la sentencia definitiva dictada el ocho e febrero de dos mil once, a la autoridad sentenciada Fiscalía General del Estado, ordenándose el **ARCHIVO DEFINITIVO** del asunto como total y debidamente concluido. - - - -

- - - **Tercero.**- En consecuencia de lo anterior, mediante atento oficio, remítase a la Sala de Origen, los autos del juicio administrativo, así como el original y duplicado del cuadernillo en que se actúa, para los efectos legales correspondientes. - - - - -

- - - **Cuarto.**- Glóse a los autos el oficio 8374, suscito por la Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, por el cual comunica al Pleno de este Tribunal, que el actor *****; se presentó a ese juzgado a ratificar su escrito de desistimiento en el juicio de amparo número 717/2017-8, así como del recurso de revisión de trece de noviembre del presente año; motivo por el cual de conformidad con el numeral 63 fracción I, fue sobreseído fuera de audiencia constitucional el citado juicio. - - - - -

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 005-PII, recibido el cuatro de enero del año en curso, suscrito por la Actuaría Judicial del Tribunal Colegiado en Materias Administrativas y del Trabajo, derivado del juicio de amparo 642/2017, promovido por *****; relativo al toca de reclamación REC-110/2016-P-4.

Consecuentemente, el Pleno acordó:- - - - -

- - - **Primero.**- Se tiene por recibido el oficio 005-PII, signado por la actuaría judicial del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito en el Estado, por medio del cual, remite a este Tribunal, copia certificada de la ejecutoria dictada el siete de diciembre de dos mil diecisiete, en el juicio de amparo 642/2017, promovido por *****; en la que concedió el amparo y protección de la justicia federal al quejoso; por lo que con fundamento en el numeral 192 de la Ley de Amparo, requiere a este Tribunal para que dé cumplimiento a dicha ejecutoria; haciendo la devolución de los duplicados del toca de reclamación REC-110/2016-P-4 y del expediente administrativo 088/2013-S-2. - - - - -

- - - **Segundo.**- Atento a lo anterior y en vista que el fallo protector citado, fue concedido para efectos de que:

“...1.- Deje insubsistente la resolución reclamada, por lo que respecta a la improcedencia y sobreseimiento decretado en la resolución negativa ficta atribuida al Ayuntamiento, y Presidente, ambos del Municipio de Centro, Tabasco; y

2.- Emita otra, en la que reitere las consideraciones relativas a la improcedencia y sobreseimiento de la resolución negativa ficta reclamada a la Dirección de Finanzas, y Contraloría del Municipio de Centro, Tabasco, y, con libertad de jurisdicción, resuelva litis planteada, conformada con el libelo inicial, donde el actor *****; expuso los agravios que le causa la resolución negativa ficta impugnada, ofertó las pruebas para acreditar los hechos aducidos; y la contestación del Ayuntamiento, y Presidente, ambos del Municipio de Centro, Tabasco, quienes expusieron los hechos y derechos que estimaron para sostener el acto debatido, objeción de pruebas y las de su intención; asimismo, deberá examinar el escrito simple, donde el actor sostuvo que lo expresado por el Ayuntamiento



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Tabasco

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“2018, AÑO DEL V CENTENARIO DEL ENCUENTRO DE DOS MUNDOS EN TABASCO”

constituye manifestaciones unilaterales, vagas e imprecisas, sin sustento jurídico”... (Sic.)

*Ante tales lineamientos, este **Pleno deja insubsistente la resolución de uno de junio de dos mil diecisiete**, dictada dentro del toca de reclamación que nos ocupa, ordenándose emitir una nueva, siguiendo los lineamientos antes mencionados, para lo cual se ordena remitir a la Ponencia correspondiente el original del toca de reclamación número REC-110/2016-P-4, así como el duplicado del expediente administrativo 088/2013-S-2, para la formulación del proyecto de resolución respectivo, y sea enlistado en la Sesión Ordinaria respectiva.*-----

*--- **Tercero.**- Ahora bien, se hace del conocimiento de las partes, que mediante Decreto 108 publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día quince de julio de dos mil diecisiete, se estableció en el artículo segundo de su régimen transitorio que, los recursos que deben resolverse por el Pleno del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, deberían remitirse a la Presidencia del nuevo Tribunal, por los magistrados de Salas Unitarias a quienes se había designado como ponentes, para efectos de que dichos recursos se reasignen entre los magistrados que formarán la nueva Sala Superior, una vez integrada ésta y que en cumplimiento a tal dispositivo, las Salas Unitarias en funciones hicieron llegar los Tocas de Reclamación y de Revisión que les habían sido turnados para la formulación del proyecto correspondiente. Asimismo, en la I Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, quedó constituido el Pleno de la Sala Superior y fijada la adscripción de los Magistrados Ponentes, en la que se ordenó proceder mediante acuerdo de presidencia, a la reasignación de los recursos entre los titulares de las tres ponencias, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 95 fracción III y 97 último párrafo de la abrogada Ley de Justicia Administrativa, en correlación directa con el párrafo segundo del transitorio atinente.*-----

*--- **Cuarto.**- Atento a lo que antecede, se reasigna el presente recurso de reclamación al **MAGISTRADO TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA, licenciado JOSÉ ALFREDO CELORIO MÉNDEZ**, a efectos de que formule el proyecto de resolución respectivo, como lo dispone el numeral 95 fracción III, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado.*-----

*--- **Quinto.**- Con atento oficio, remítase copia certificada del presente proveído al Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito en el Estado, solicitándole tenga a esta autoridad, en vías de cumplimiento a la ejecutoria de mérito.*-----

*--- En desahogo del **VIGÉSIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno de los oficios 31198/2017 y 31195/2017, recibidos el tres de enero del año dos mil dieciocho, suscritos por el Secretario de Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, derivado del juicio de amparo 1978/2017-IV, promovido por *****; relativos al toca de reclamación REC-180/2014-P-4 (reasignado a la ponencia dos de la Sala Superior). Consecuentemente, el Pleno acordó:*-----

*--- **Único.**- Agréguese a los autos los oficios 31195/2017 y 31198/2017, que suscribe la Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, con el primero de ellos informa al Pleno de este órgano impartidor de justicia, que fue aceptada la competencia declinada por el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito en el Estado, ordenándose avocar al conocimiento del juicio de amparo instado por Sociedad ***** registrándose bajo número 1978/2017-IV, sin requerir el informe justificado respectivo, toda vez que ya fue rendido con antelación; con el segundo de los oficios, hace*

de conocimiento el auto dictado en el incidente de suspensión relativo al juicio de amparo antes mencionado, por el cual se determinó negar la suspensión provisional, asimismo solicitó el informe previo, el cual fue rendido a través del oficio TJA-SGA-028/2018, y señaló como fecha para la celebración de la audiencia incidental, las nueve horas con quince minutos del veintiséis de diciembre de dos mil diecisiete. Lo anterior, para los efectos legales que correspondan. -----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 31374/2017, recibido el tres de enero del año en curso, suscripto por la Secretaria de Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, derivado del juicio de amparo 1955/2017-II, promovido por ***** , relativo al toca de revisión REV-032/2017-P-I.

Consecuentemente, el Pleno acordó:-----

- - - **Único.**- Intégrese a los autos el oficio 31374/2017, suscrito por la Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, informando al Pleno de este Tribunal, la admisión a trámite de la demanda promovida por ***** , misma que fue radicada bajo el número 1955/2017-II, sin que se tramitara el incidente de suspensión por no haberlo solicitado el quejoso; requiriendo el informe justificado de conformidad con el numeral 117 de la Ley de Amparo, el cual se ordena rendir dentro del término correspondiente. Lo anterior, para todos los efectos legales conducentes.-----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO TERCER** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del escrito recibido el quince de diciembre de dos mil diecisiete, firmado por la licenciada ***** , autorizada legal de la parte actora; relativo al toca de reclamación REC-127/2017-P-3. Consecuentemente, el Pleno acordó:-----

- - - **Único.**- Se tiene por presentada a la licenciada ***** , autorizada legal de la parte actora en el juicio principal, con su escrito de cuenta, a través del cual, solicita que se formule el proyecto de resolución relativo al toca de reclamación en que se actúa, toda vez que ya transcurrió en exceso el término para tal efecto; curso que se ordena agregar a los autos, para los efectos legales a que haya lugar. -----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del escrito recibido el quince de diciembre de dos mil diecisiete, suscrito por la licenciada ***** , autorizada legal de la parte actora; relativo al toca de reclamación REC-104/2017-P-3. Consecuentemente, el Pleno acordó:-----

- - - **Único.**- Se tiene por presentada a la licenciada ***** , autorizada legal de la parte actora en el juicio principal, con su escrito de cuenta, a través del cual, solicita que se formule el proyecto de resolución relativo al toca de reclamación en que se actúa, toda vez que ya transcurrió en exceso el término para tal efecto; curso que se ordena agregar a los autos, para los efectos legales a que haya lugar. -----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del escrito recibido el quince de diciembre de dos mil diecisiete, suscrito por la licenciada ***** ,



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“2018, AÑO DEL V CENTENARIO DEL ENCUENTRO DE DOS MUNDOS EN TABASCO”

autorizada legal de la parte actora; relativo al toca de reclamación REC-117/2017-P-3. Consecuentemente, el Pleno acordó:-----

- - - **Único.-** Se tiene por presentada a la licenciada ***** , autorizada legal de la parte actora en el juicio principal, con su escrito de cuenta, a través del cual, solicita que se formule el proyecto de resolución relativo al toca de reclamación en que se actúa, toda vez que ya transcurrió en exceso el término para tal efecto; ocurso que se ordena agregar a los autos, para los efectos legales a que haya lugar. -----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del escrito recibido el quince de diciembre de dos mil diecisiete, suscrito por la licenciada ***** ,

autorizada legal de la parte actora; relativo al toca de reclamación REC-093/2017-P-2. Consecuentemente, el Pleno acordó:-----

- - - **Único.-** Se tiene por presentada a la licenciada ***** , autorizada legal de la parte actora en el juicio principal, con su escrito de cuenta, a través del cual, solicita que se formule el proyecto de resolución relativo al toca de reclamación en que se actúa, toda vez que ya transcurrió en exceso el término para tal efecto; ocurso que se ordena agregar a los autos, para los efectos legales a que haya lugar. -----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno de la diligencia realizada el once de diciembre del año dos mil diecisiete, relacionada con cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-634/2012-S-1, promovido por el ciudadano ***** ,

en contra del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cárdenas, Tabasco. Consecuentemente, el Pleno acordó:-----

- - - **Único.-** Advirtiéndose de autos, que mediante diligencia celebrada el once de diciembre de dos mil diecisiete, se hizo entrega al actor ***** , del cheque número ***** de fecha catorce de noviembre del citado año, por la cantidad de \$2´000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 m.n.), consignado por la autoridad sentenciada en la diversa diligencia de veinticuatro de noviembre del año próximo pasado, señalando que recibía dicho título de crédito con e efecto de pago parcial. Por su parte el apoderado legal del Ayuntamiento sentenciado, licenciado ***** , exteriorizó que su representada se encuentra haciendo las gestiones necesarias, así como también programando el monto restante de la cantidad a que fue condenada; manifestaciones que se tuvieron por realizadas para los efectos legales a que haya lugar.

En vista de lo anterior y atendiendo a que el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cárdenas, Tabasco, mediante escrito presentado en este Tribunal, el diecisiete de noviembre del años dos mil diecisiete, solicitó se fijara fecha y hora para llegar a un acuerdo conciliatorio en el que concurra el actor para la liquidación del importe restante y llegar a un acuerdo en los términos de la liquidación del adeudo de la condena impuesta, así como para el traslado de dominio del inmueble afectado, toda vez que señaló que con el pago del valor total del bien inmueble que se fijó en la condena, el mismo debe pasar al dominio del Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco; este Pleno tiene a bien señalar las **CATORCE HORAS DEL DÍA CINCO DE MARZO DE DOS**

MIL DIECIOCHO, para que comparezcan ante la Secretaría General de Acuerdos con domicilio conocido, el ciudadano ***** , parte actora del presente juicio, así como el ciudadano ***** , Presidente Municipal del Ayuntamiento sentenciado, o a quien legalmente represente a éste último, a efectos de que llevar a cabo la audiencia solicitada, de conformidad con lo previsto por el numeral 90 segundo párrafo de la abrogada Ley de Justicia Administrativa de Estado, de aplicación al caso por disposición del segundo párrafo del artículo segundo transitorio del Decreto 108 publicado en el Periódico Oficial del Estado, el quince de julio de dos mil diecisiete, apercibidas las partes que de no acudir a la audiencia que se les convoca, se reanudarán los actos encaminados a la ejecución del fallo.-

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno de la diligencia realizada el catorce de diciembre de dos mil diecisiete, relacionada con cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-100/2012-S-2, promovido por el ciudadano ***** y otros, en contra del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco. Consecuentemente, el Pleno acordó: - - - - -

- - - **Primero.-** Advirtiéndose de autos que a la diligencia celebrada el catorce de diciembre de dos mil dieciocho, compareció el licenciado ***** , por parte de los
ciudadanos

, exhibiendo un cheque como pago parcial a favor de la ciudadana ***** , beneficiaria del extinto ***** , por la cantidad de \$91,076.41 (noventa y un mil setenta y pesos 41/100 m.n.), de la cuenta única 0000073, de la cuenta bancaria Scotiabank Inverlat S.A., de fecha trece de diciembre de dos mil diecisiete, manifestando que se están realizando los trámites correspondientes para realizar el pago a los actores que integran el expediente, solicitando que se les tenga a sus representados por cumpliendo la sentencia y no se haga efectivo el apercibimiento decretado en autos y para acreditar tales trámites, pide se les conceda un término prudente para hacerle llegar todos y cada uno de los documentos que prueben que se está en vías de cumplimiento. Asimismo, se hizo constar, que comparecieron la arquitecta ***** , Primer Síndico de Hacienda y Segundo Regidor, el ciudadano ***** , Tercer Regidor Propietario y Segundo Síndico; L.E. ***** , Octavo Regidor Propietario; licenciada ***** , Décimo Regidor Propietario; ciudadano ***** , Décimo Segundo Regidor, licenciada ***** , Décimo Cuarto Regidor Propietario; todos del H. Cabildo del Ayuntamiento de Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, siendo la primera de las mencionadas, quien manifestó en representación de los regidores, se ratifique el escrito presentado con número de oficio Regidores/0286/2017 y dejó de manifiesto, que el Presidente Municipal José Eduardo Roviroza Ramírez, es quien se niega a cumplir con el requerimiento emitido por el Pleno de este Tribunal, asimismo pidió se dé cumplimiento a la medida de apremio, debido a que únicamente se presentó un cheque que no garantiza el pago total del expediente a como lo indica la sentencia definitiva. Del mismo modo, acudieron a la diligencia los ciudadanos



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“2018, AÑO DEL V CENTENARIO DEL ENCUENTRO DE DOS MUNDOS EN TABASCO”

en su carácter de beneficiaria del extinto ***** y *****
en su carácter de beneficiaria del extinto *****; acompañados de su
autorizado, licenciado *****; quien *peticionó, se reste valor probatorio
y credibilidad a los argumentos vertidos por la autoridad tocante al supuesto cumplimiento
que pretender dar al requerimiento que le fue ordenado por el acuerdo de fecha veintiséis de
octubre del presente año, ya que el cumplimiento de la sentencia de la cual emana la
ejecución que nos ocupa, no se encuentra condicionada a que los pagos a la que resultó
condenado el Ayuntamiento de cuenta, sean realizados de manera parcial y en lo relativo al
actor ***** se hizo el requerimiento de pago por una cantidad menor
a la que le corresponde como pago total, por lo que solicitó se haga efectivo el
apercibimiento a las autoridades, debiéndose adoptar las medidas de apremio de mayor
rigurosidad para hacer efectivo el cumplimiento de pago de manera total, a fin de evitar
dilaciones procesales en el cumplimiento de la sentencia; manifestaciones que se tuvieron
por realizadas para los efectos legales a que haya lugar. -----*

- - - **Segundo.-** Atendiendo al resultado de la diligencia celebrada en el asunto que nos
ocupa, se tiene a las autoridades por realizado el pago parcial en favor de la ciudadana
*****; beneficiaria del extinto *****; por la cantidad
de \$91,076.41 (noventa y un mil setenta y seis pesos 41/100 m.n.), y en relación a la
prorroga que solicitó el apoderado de las autoridades, es de indicársele que no ha lugar a
acordar favorable la misma, toda vez que no acreditó con documentos fehacientes, los
trámites que mencionó estar realizando para el pago a los demás actores, pues únicamente
se efectuó un pago parcial sin que cumplieran de manera total el requerimiento ordenado, o
justificaran en su caso, el impedimento que tuvieran para tal efecto; razón por la que se
ordena hacer efectivo el apercibimiento decretado mediante el auto de veintiséis de octubre
de la presente anualidad, a los ciudadanos *****; Primer
Regidor, *****; Cuarta Regidora, *****; Quinto
Regidor, *****; Sexta Regidora, *****; Séptimo
Regidor, *****; Noveno Regidor, *****;
Décimo Primer Regidor, *****; Décimo Tercer Regidor, todos del
Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, así como
al Contralor Municipal del citado ente, consistente en el cobro de una multa por la cantidad
de doscientos cincuenta días de unidad de medida y actualización, equivalente a \$18,872.50
(dieciocho mil ochocientos setenta y dos pesos 50/100 M.N.), toda vez que dichas
autoridades fueron omisas en realizar los pagos adeudados, lo que se traduce en una
infracción grave, por tener conocimiento de la condena impuesta en el presente asunto
desde inicio del año dos mil dieciséis, cuando entró en funciones la nueva administración
que conforma el Ayuntamiento de Macuspana; debiéndose comunicar dicha determinación a
la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco, para la efectividad de la
misma, quien a su vez informará a este Tribunal, los datos relativos que acrediten su cobro,
de conformidad con lo dispuesto por el numeral 37 de la abrogada Ley de la materia.

La anterior decisión, obedece a que la Arquitecta *****; Primer

Síndico de Hacienda y Segundo Regidor, el ciudadano Alejandro Priego Pozos, Tercer Regidor Propietario y Segundo Síndico; L.E. *****, Octavo Regidor Propietario; licenciada *****, Décimo Regidor Propietario; *****, Décimo Segundo Regidor, licenciada *****, Décimo Cuarto Regidor Propietario; todos del H. Cabildo del Ayuntamiento de Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, comparecieron a la diligencia señalada para el catorce de diciembre de dos mil diecisiete, haciendo diversas manifestaciones en relación al impedimento que tienen dentro de sus atribuciones para realizar el pago a los actores, consideraciones que ya habían hecho extensivas mediante escrito presentado ante este Tribunal el veintiuno de noviembre del año pasado. - - - - -

- - - **Tercero.-** En observancia al principio de plena ejecución de la sentencia, este Pleno ordena requerir al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO, A TRAVÉS DE LOS REGIDORES RENUENTES, CIUDADANOS *****, PRIMER REGIDOR, *****, CUARTA REGIDORA, *****, QUINTO REGIDOR, *****, SEXTA REGIDORA, *****, SÉPTIMO REGIDOR, *****, NOVENO REGIDOR, *****, DÉCIMO PRIMER REGIDOR, *****, DÉCIMO TERCER REGIDOR,** así como al **CONTRALOR MUNICIPAL DEL CITADO AYUNTAMIENTO,** para que comparezcan por sí o a través de sus autorizados, ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, con domicilio ubicado en la Avenida 27 de Febrero número 1823, de la Colonia Atasta de esta Ciudad, Capital; a las **CATORCE HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO,** a realizar el pago a los actores por las cantidades siguientes: **1.- ***** \$435,582.94** (cuatrocientos treinta y cinco mil quinientos ochenta y dos pesos 94/100 M.N.), **2.- ***** \$1'654,673.25** (un millón seiscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos setenta y tres pesos 25/100 M.N.), **3.- ***** \$1,704,353.70** (un millón setecientos cuatro mil trescientos cincuenta y tres pesos 70/100 M.N.), **4.- ***** \$1,600,098.45** (un millón seiscientos mil noventa y ocho pesos 45/100 M.N.), **5.- ***** \$1,632,692.40** (un millón seiscientos treinta y dos mil seiscientos noventa y dos pesos 40/100 M.N.), **6.- ***** \$1,616,307.90** (un millón seiscientos dieciséis mil trescientos siete pesos 90/100 M.N.), **7.- ***** \$1,600,098.45** (un millón seiscientos mil noventa y ocho pesos 45/100 M.N.), **8.- ***** \$1,710,940.05** (un millón setecientos diez mil novecientos cuarenta pesos 05/100 M.N.), **9.- ***** \$1,653,633.30** (un millón seiscientos cincuenta y tres mil seiscientos treinta y tres pesos 30/100 M.N.), **10.- ***** \$1,710,905.70** (un millón setecientos treinta y cinco mil novecientos cinco pesos 70/100 M.N.), **11.- ***** \$1,618,284.45** (un millón seiscientos dieciocho mil doscientos ochenta y cuatro pesos 45/100 M.N.), **12.- ***** \$1,654,530.60** (un millón seiscientos cincuenta y cuatro mil quinientos treinta pesos 60/100 M.N.), **13.- ***** \$1,652,820.15** (un millón seiscientos cincuenta y dos mil ochocientos veinte pesos 15/100 M.N.), **14.- ***** \$1,918,660.35** (un millón novecientos dieciocho mil seiscientos sesenta pesos 35/1000 M.N.), **15.- ***** \$1,033,111.90** (un millón treinta y tres mil ciento once pesos 90/100 M.N.), **16.-**



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“2018, AÑO DEL V CENTENARIO DEL ENCUENTRO DE DOS MUNDOS EN TABASCO”

***** **\$1,624,260.30** (un millón seiscientos veinticuatro mil doscientos sesenta pesos 30/100 M.N.), **17.-******* **\$1,642,925.85** (un millón seiscientos cuarenta y dos mil novecientos veinticinco pesos 85/100 M.N.), **18.- Javier Solano Crisóstomo \$403,876.25** (cuatrocientos tres mil ochocientos setenta y seis pesos 25/100 M.N.), **19.-******* **\$1,624,260.30** (un millón seiscientos cuarenta y nueve mil doscientos sesenta pesos 30/100 M.N.), **20.-******* **\$1,668,894.75** (un millón seiscientos sesenta y ocho mil ochocientos noventa y cuatro pesos 75/1000 M.N.), **21.-** ***** **\$1,656,429.75** (un millón seiscientos cincuenta y seis mil cuatrocientos veintinueve pesos 75/100 M.N.), **22.-** ***** , beneficiaria del extinto ***** **\$1,347,330.90** (un millón trescientos cuarenta y siete mil trescientos treinta pesos 90/100 m.n.) y **23.-** ***** , beneficiaria del extinto ***** **\$1,179,346.95** (un millón ciento setenta y nueve mil trescientos cuarenta y seis pesos 95/100 m.n.); apercibiéndolos que de no cumplir con lo ordenado, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 105 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, se les impondrá de manera individual una **MULTA** equivalente a **300** veces el valor diario de la UMA que multiplicada por \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 m.n.) determina un monto de \$22,647.00 (veintidós mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 m.n.). -----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno de la diligencia realizada el catorce de diciembre del dos mil diecisiete, relacionada con cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-198/2013-S-4, promovido por la ciudadana ***** , parte actora, en contra del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huimanguillo, Tabasco. Consecuentemente, el Pleno acordó:-----

- - - **Primero.-** De autos se advierte, que a la diligencia señalada para el día catorce de diciembre de dos mil diecisiete, únicamente compareció la ciudadana ***** , parte actora en la ejecución en que se acuerda, acompañada de su autorizada licenciada ***** , quien ante la incomparencia de las autoridades sentenciadas a la diligencia, solicitó se le haga efectivo el apercibimiento impuesto en el acuerdo de fecha veintisiete de octubre del año pasado y se dicten las medidas necesarias para el cumplimiento; manifestaciones que se tuvieron por realizadas para los efectos legales a que haya lugar.

Atendiendo a que las autoridades sentenciadas fueron omisas en cumplir con el requerimiento efectuado por este Cuerpo Colegiado por acuerdo de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, consistente en el pago a la actora de la cantidad a la que fueron condenadas en la sentencia definitiva de fecha quince de octubre de dos mil quince, sin que manifestaran el impedimento, en su caso, que tuvieran para no cumplir con ello; razón por la cual, se ordena hacer efectivo el apercibimiento impuesto en el auto antes mencionado, a los ciudadanos ***** , ***** y ***** , en su carácter de Síndico de Hacienda, Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública, todos del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, consistente en el cobro de una multa de doscientos cincuenta días de Unidad de Medida y Actualización, equivalente a \$18,872.50 (dieciocho mil ochocientos setenta y dos

pesos 50/100 m.n.) determinación que deberá de comunicarse a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco, para la efectividad de la misma, quien a su vez informará a este Tribunal, los datos relativos que acrediten su cobro. Lo anterior con fundamento en el numeral 37 de la abrogada Ley de la materia. -----

- - - **Segundo.-** En observancia al principio de plena ejecución de las sentencias previsto por el artículo 17 Constitucional, sexto párrafo, este Cuerpo Colegiado **REQUIERE** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 fracción II, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO**, a través del **SÍNDICO DE HACIENDA**, al **PRESIDENTE MUNICIPAL** y al **DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TODOS DE HUIMANGUILLO, TABASCO**, para que comparezcan por sí o a través de sus autorizados, ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, con domicilio ubicado en la Avenida 27 de Febrero número 1823, de la Colonia Atasta de esta Ciudad, Capital; a las **CATORCE HORAS DEL CINCO DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO**, a realizar el pago a la actora ***** , por la cantidad de **\$426,994.23** (cuatrocientos veintiséis mil novecientos noventa y cuatro pesos 23/100 m.n.) por concepto de los sueldos y demás prestaciones dejados de percibir con motivo de su ilegal destitución, así como el pago de **\$20,733.33** (veinte mil setecientos treinta y tres pesos 33/100 m.n.), por concepto de indemnización constitucional; apercibiéndolos que de no cumplir con lo ordenado, se les impondrá de manera individual, una **MULTA** por **DOSCIENTOS CINCUENTA DÍAS DE UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, equivalente a \$18,872.50 (dieciocho mil ochocientos setenta y dos pesos 50/100 m.n.), cantidad que resulta respecto al valor de cada unidad de medida de \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 m.n.), con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 segundo párrafo de la abrogada Ley de Justicia Administrativa, de aplicación al caso por disposición del segundo párrafo del artículo segundo transitorio del DecreTo 108 publicado en el Periódico Oficial del Estado, el quince de julio de dos mil diecisiete. -----

- - - En desahogo del **TRIGÉSIMO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno de la diligencia realizada el catorce de diciembre del año en curso, relacionada con cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-322/2011-S-2, promovido por el ciudadano ***** , en contra del Presidente Municipal y Director Jurídico del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco. Consecuentemente, el Pleno acordó:- -----

- - - **Único.-** De la revisión dada a los autos que conforman la causa en que se actúa, se advierte, que el catorce de diciembre de dos mil diecisiete, compareció el licenciado ***** , apoderado legal de las autoridades sentenciadas Presidente Municipal y Director Jurídico del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, quien exhibió un cheque a nombre del ciudadano ***** , por la cantidad de \$91,076.41 (Noventa y un mil setenta y seis pesos 41/100 M.N.), de fecha trece de diciembre de dos mil diecisiete, de la cuenta número ***** , solicitando se acuerde favorable el pago requerido y se tenga en vías de cumplimiento a sus representadas, manifestando que en cuanto a los demás actores, se están realizando los trámites correspondientes para que de la misma manera se llegue a un acuerdo conciliatorio con



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Tabasco

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“2018, AÑO DEL V CENTENARIO DEL ENCUENTRO DE DOS MUNDOS EN TABASCO”

ellos y acepten pagos parciales en vista de la insuficiencia económica con que se cuenta. De igual forma se advierte, que la parte actora *****, recibió dicho título de crédito únicamente como pago parcial del adeudo al que fueron condenados, salvo buen cobro, debiendo ser restada al importe de \$522,134.79 (Quinientos veintidós mil ciento treinta y cuatro pesos 79/100 M.N), que resulta ser la cantidad requerida y condenada por esta autoridad; manifestaciones que se tuvieron por realizadas para los efectos legales a que haya lugar.

En vista de lo anterior, se tiene a las autoridades por realizado el pago parcial en favor del ciudadano *****, haciéndole ver que la cantidad actual que adeuda al citado actor, es por el monto de \$431,058.38 (cuatrocientos treinta y un mil cincuenta y ocho pesos 38/100 m.n.), misma que deberá pagar el día veintiséis de febrero del presente año, toda vez que están apercibidas para el caso de incumplimiento.-----

----- ASUNTOS GENERALES -----

- - - En desahogo del **PRIMER** punto de los asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno del escrito recibido el siete de diciembre de dos mil diecinueve, firmado por el ciudadano ***** , parte actora en el juicio principal, relacionado el expediente 172/2017-S-E, por el cual promueve excitativa de justicia, en contra de la Magistrada de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas. Consecuentemente, el Pleno acordó:- - -

- - - **Único.-** Téngase por presentado el ciudadano ***** , con su escrito de cuenta, promoviendo **EXCITATIVA DE JUSTICIA** en contra de la Magistrada de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, misma que se ordena registrar bajo el número **001/2018**.

Ahora bien, la presente excitativa es motivada por la falta señalamiento para el desahogo de pruebas en el expediente administrativo 172/2017-S-E, sin embargo, la misma deviene improcedente y se **desecha**, por las razones que se pasan a explicar.

La abrogada Ley de Justicia Administrativa, de aplicación supletoria al caso, establece en sus artículos 13, fracción III, 100 y 101, lo siguiente:

ARTÍCULO 13.- Son atribuciones del Pleno: ... III.- Resolver las excitativas de justicia que promuevan las partes, designando al Magistrado que sustituya al que haya sido omiso en pronunciar sentencia o formular los proyectos de resoluciones dentro de los términos que prevé esta Ley;

ARTICULO 100.- Las partes podrán formular excitativas de justicia ante el Pleno, si la Sala no pronuncia la resolución que corresponda dentro del plazo que al efecto señala esta Ley, o el Magistrado no formula el proyecto respectivo.

ARTICULO 101.- Recibida la excitativa de justicia por el Presidente del Tribunal, solicitará informe a la Sala que corresponda, o al Magistrado designado quien deberá rendirlo en un plazo no mayor de cinco días. El Presidente dará cuenta al Pleno y si este encuentra fundada la excitativa otorgará un plazo que no excederá de quince días para que la Sala o el Magistrado designado pronuncie resolución o formule el proyecto, respectivamente. Si no cumpliere con dicha obligación, el responsable será substituido. Cuando un Magistrado en dos ocasiones, hubiera sido substituido conforme a este precepto, el Pleno podrá poner en conocimiento del Ejecutivo del Estado, para que proceda de acuerdo a sus facultades.

De una interpretación sistemática y funcional que se hace a los numerales antes invocados, se arriba a la inequívoca conclusión, que la herramienta legal denominada

Excitativa de Justicia, se previó que se utilizara, en aquellos casos en que las Salas del Tribunal fueran omisas en el dictado de resoluciones de fondo, no así, en contra de cualquier resolución de simple trámite, que implique el **impulso procesal** del asunto en conocimiento.

Ello es así, porque de la transcripción de los arábigos en cita, claramente se lee, que el Pleno del Tribunal es competente, para resolver las excitativas de justicia que promuevan las partes, designando al Magistrado que sustituya al que haya sido omiso en pronunciar **sentencia** o formular los proyectos de resoluciones dentro de los términos que prevé esta Ley, lo que indiscutiblemente se traslada a una decisión de fondo, máxime si se toma en consideración, que las partes podrán formular las indicadas excitativas, cuando la Sala no pronuncie **la resolución** que corresponda dentro del plazo que al efecto señala la Ley, o el Magistrado no formula el proyecto respectivo.

Aunado a ello, de los numerales en comento se colige, que si el Pleno del Tribunal llegara a encontrar fundada la excitativa, otorgará un plazo que no excederá de quince días, para que la Sala o el Magistrado designado, pronuncie resolución o formule el proyecto de la misma (resolución), lo que por antonomasia conduce a la intelección, que se requiere de un análisis **de fondo** derivado de la preparación de un proyecto, para la emisión de la **resolución** cuya dilación se reclama y en esta tesitura, deviene infundada la excitativa formulada. Máxime si se toma en cuenta, que lo que el promovente ataca, es la falta señalamiento para el desahogo de pruebas en el expediente administrativo 172/2017-S-E, lo cual no encuadra en las hipótesis legales.

Sostener lo contrario implicaría, que ante la eventual dilación en el dictado de cada acuerdo de simple trámite, a cargo de las Salas del Tribunal, se admita que se promuevan excitativas de justicia y que de advertir el Pleno la certeza de lo afirmado por los accionantes, se estén sustituyendo a los magistrados de las Salas en la emisión de dichos acuerdos, para que sea otro magistrado el que conozca del asunto y emita el proveído que en derecho corresponda, lo cual rompería con la armonía de la función jurisdiccional y al final del recorrido se tendría, que el expediente a resolver radicado en una de las Sala Unitarias del tribunal, contendría acuerdos dictados por varios magistrados y con ello se reconocería a las partes, una herramienta legal que fue creada por el legislador ordinario para un fin específico, la omisión en el dictado de **resoluciones que en derecho corresponde**, no así para acuerdos de mero trámite.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Aislada XXI.1o.79 K, sustentada en la Novena Época por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, con número de Registro 197787, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VI, Septiembre de 1997, Materia Común, Página 683, que por rubro y texto dice: **“EXCITATIVA DE JUSTICIA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 91 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO. NO ES UN RECURSO.** De una correcta interpretación del artículo 73, fracción XIII, de la Ley de Amparo, se desprende que para que se actualice la causa de improcedencia de la demanda de amparo indirecto, se requiere que la ley que regula el acto reclamado establezca la procedencia de un medio de defensa con el cual se logre la modificación, revocación o nulificación de la resolución judicial impugnada. Ahora bien, si el acto reclamado se hace consistir en la negativa a dictar sentencia por parte de la autoridad señalada como responsable, el desechamiento de la demanda de amparo por notoriamente improcedente, en razón de que se debió agotar el recurso de la excitativa de justicia, previsto por el artículo 91 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, es incorrecto, ya que tal figura jurídica no tiene en realidad el carácter de recurso para los efectos del juicio de amparo, en virtud de que este medio no es eficaz para modificar, revocar o confirmar resolución alguna pronunciada en el procedimiento judicial; y además, como la excitativa de justicia se encuentra contemplada en la ley de referencia, su observancia no obliga a las partes en determinado juicio, habida cuenta de que este ordenamiento sólo es impositivo para los integrantes del Poder Judicial del Estado, y no es aplicable en el procedimiento ordinario. Amparo en revisión (improcedencia) 199/97. Marco Antonio Cardoso Villarreal. 28 de mayo de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: José Refugio Raya Arredondo. Secretario: Ignacio Cuenca Zamora. Amparo en revisión (improcedencia) 197/97. Marco Antonio Estrada Torres. 28 de mayo de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: José Sánchez Moyaho. Secretaria: Casimira de la Cruz Juárez. Amparo en revisión (improcedencia) 198/97. Roberto Rojas Vela y otros. 22 de mayo de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: José Refugio Raya Arredondo. Secretario: José Luis Arroyo Alcántar.” -----

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto de los asuntos generales, la



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“2018, AÑO DEL V CENTENARIO DEL ENCUENTRO DE DOS MUNDOS EN TABASCO”

Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno del escrito recibido el siete de diciembre de dos mil diecisiete, signado por el ciudadano ***** , relacionado con el expediente 164/2017-S-E por el cual promueve excitativa de justicia, en contra la Magistrada de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas. Consecuentemente, el Pleno acordó:-----

- - - **Único.**- Téngase por presentado el ciudadano ***** , con su escrito de cuenta, promoviendo **EXCITATIVA DE JUSTICIA** en contra de la Magistrada de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, misma que se ordena registrar bajo el número **002/2018**.

Ahora bien, la presente excitativa es motivada por la falta señalamiento para el desahogo de pruebas en el expediente administrativo 164/2017-S-E, sin embargo, la misma deviene improcedente y se **desecha**, por las razones que se pasan a explicar.

La abrogada Ley de Justicia Administrativa, de aplicación supletoria al caso, establece en sus artículos 13, fracción III, 100 y 101, lo siguiente:

ARTÍCULO 13.- Son atribuciones del Pleno: ... III.- Resolver las excitativas de justicia que promuevan las partes, designando al Magistrado que sustituya al que haya sido omiso en pronunciar sentencia o formular los proyectos de resoluciones dentro de los términos que prevé esta Ley;

ARTICULO 100.- Las partes podrán formular excitativas de justicia ante el Pleno, si la Sala no pronuncia la resolución que corresponda dentro del plazo que al efecto señala esta Ley, o el Magistrado no formula el proyecto respectivo.

ARTICULO 101.- Recibida la excitativa de justicia por el Presidente del Tribunal, solicitará informe a la Sala que corresponda, o al Magistrado designado quien deberá rendirlo en un plazo no mayor de cinco días. El Presidente dará cuenta al Pleno y si este encuentra fundada la excitativa otorgará un plazo que no excederá de quince días para que la Sala o el Magistrado designado pronuncie resolución o formule el proyecto, respectivamente. Si no cumpliera con dicha obligación, el responsable será substituido. Cuando un Magistrado en dos ocasiones, hubiera sido substituido conforme a este precepto, el Pleno podrá poner en conocimiento del Ejecutivo del Estado, para que proceda de acuerdo a sus facultades.

De una interpretación sistemática y funcional que se hace a los numerales antes invocados, se arriba a la inequívoca conclusión, que la herramienta legal denominada Excitativa de Justicia, se previó que se utilizara, en aquellos casos en que las Salas del Tribunal fueran omisas en el dictado de resoluciones de fondo, no así, en contra de cualquier resolución de simple trámite, que implique el **impulso procesal** del asunto en conocimiento.

Ello es así, porque de la transcripción de los arábigos en cita, claramente se lee, que el Pleno del Tribunal es competente, para resolver las excitativas de justicia que promuevan las partes, designando al Magistrado que sustituya al que haya sido omiso en pronunciar **sentencia** o formular los proyectos de resoluciones dentro de los términos que prevé esta Ley, lo que indiscutiblemente se traslada a una decisión de fondo, máxime si se toma en consideración, que las partes podrán formular las indicadas excitativas, cuando la Sala no pronuncie **la resolución** que corresponda dentro del plazo que al efecto señala la Ley, o el Magistrado no formula el proyecto respectivo.

Aunado a ello, de los numerales en comento se colige, que si el Pleno del Tribunal llegara a encontrar fundada la excitativa, otorgará un plazo que no excederá de quince días, para que la Sala o el Magistrado designado, pronuncie resolución o formule el proyecto de la misma (resolución), lo que por antonomasia conduce a la intelección, que se requiere de un análisis **de fondo** derivado de la preparación de un proyecto, para la emisión de la **resolución** cuya dilación se reclama y en esta tesitura, deviene infundada la excitativa formulada. Máxime si se toma en cuenta, que lo que el promovente ataca, es la falta señalamiento para el desahogo de pruebas en el expediente administrativo 164/2017-S-E, lo

cual no encuadra en las hipótesis legales.

Sostener lo contrario implicaría, que ante la eventual dilación en el dictado de cada acuerdo de simple trámite, a cargo de las Salas del Tribunal, se admita que se promuevan excitativas de justicia y que de advertir el Pleno la certeza de lo afirmado por los accionantes, se estén sustituyendo a los magistrados de las Salas en la emisión de dichos acuerdos, para que sea otro magistrado el que conozca del asunto y emita el proveído que en derecho corresponda, lo cual rompería con la armonía de la función jurisdiccional y al final del recorrido se tendría, que el expediente a resolver radicado en una de las Sala Unitarias del tribunal, contendría acuerdos dictados por varios magistrados y con ello se reconocería a las partes, una herramienta legal que fue creada por el legislador ordinario para un fin específico, la omisión en el dictado de **resoluciones que en derecho corresponde**, no así para acuerdos de mero trámite.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Aislada XXI.1o.79 K, sustentada en la Novena Época por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, con número de Registro 197787, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VI, Septiembre de 1997, Materia Común, Página 683, que por rubro y texto dice: **“EXCITATIVA DE JUSTICIA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 91 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO. NO ES UN RECURSO.** De una correcta interpretación del artículo 73, fracción XIII, de la Ley de Amparo, se desprende que para que se actualice la causa de improcedencia de la demanda de amparo indirecto, se requiere que la ley que regula el acto reclamado establezca la procedencia de un medio de defensa con el cual se logre la modificación, revocación o nulificación de la resolución judicial impugnada. Ahora bien, si el acto reclamado se hace consistir en la negativa a dictar sentencia por parte de la autoridad señalada como responsable, el desechamiento de la demanda de amparo por notoriamente improcedente, en razón de que se debió agotar el recurso de la excitativa de justicia, previsto por el artículo 91 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, es incorrecto, ya que tal figura jurídica no tiene en realidad el carácter de recurso para los efectos del juicio de amparo, en virtud de que este medio no es eficaz para modificar, revocar o confirmar resolución alguna pronunciada en el procedimiento judicial; y además, como la excitativa de justicia se encuentra contemplada en la ley de referencia, su observancia no obliga a las partes en determinado juicio, habida cuenta de que este ordenamiento sólo es impositivo para los integrantes del Poder Judicial del Estado, y no es aplicable en el procedimiento ordinario. Amparo en revisión (improcedencia) 199/97. Marco Antonio Cardoso Villarreal. 28 de mayo de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: José Refugio Raya Arredondo. Secretario: Ignacio Cuenca Zamora. Amparo en revisión (improcedencia) 197/97. Marco Antonio Estrada Torres. 28 de mayo de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: José Sánchez Moyaho. Secretaria: Casimira de la Cruz Juárez. Amparo en revisión (improcedencia) 198/97. Roberto Rojas Vela y otros. 22 de mayo de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: José Refugio Raya Arredondo. Secretario: José Luis Arroyo Alcántar.” -----

- - - En desahogo del **TERCER** punto de los asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno del escrito recibido el siete de diciembre de dos mil diecisiete, signado por el ciudadano ***** , relacionado con el expediente 163/2017-S-E por el cual promueve excitativa de justicia, en contra la Magistrada de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas. Consecuentemente, el Pleno acordó:-----

- - - **Único.-** Téngase por presentado el ciudadano ***** , con su escrito de cuenta, promoviendo **EXCITATIVA DE JUSTICIA** en contra de la Magistrada de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, misma que se ordena registrar bajo el número **003/2018**.

Ahora bien, la presente excitativa es motivada por la falta señalamiento para el desahogo de pruebas en el expediente administrativo 163/2017-S-E, sin embargo, la misma deviene improcedente y se **desecha**, por las razones que se pasan a explicar.

La abrogada Ley de Justicia Administrativa, de aplicación supletoria al caso, establece en sus artículos 13, fracción III, 100 y 101, lo siguiente:



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“2018, AÑO DEL V CENTENARIO DEL ENCUENTRO DE DOS MUNDOS EN TABASCO”

ARTÍCULO 13.- Son atribuciones del Pleno: ... III.- Resolver las excitativas de justicia que promuevan las partes, designando al Magistrado que sustituya al que haya sido omiso en pronunciar sentencia o formular los proyectos de resoluciones dentro de los términos que prevé esta Ley;

ARTICULO 100.- Las partes podrán formular excitativas de justicia ante el Pleno, si la Sala no pronuncia la resolución que corresponda dentro del plazo que al efecto señala esta Ley, o el Magistrado no formula el proyecto respectivo.

ARTICULO 101.- Recibida la excitativa de justicia por el Presidente del Tribunal, solicitará informe a la Sala que corresponda, o al Magistrado designado quien deberá rendirlo en un plazo no mayor de cinco días. El Presidente dará cuenta al Pleno y si este encuentra fundada la excitativa otorgará un plazo que no excederá de quince días para que la Sala o el Magistrado designado pronuncie resolución o formule el proyecto, respectivamente. Si no cumpliera con dicha obligación, el responsable será substituido. Cuando un Magistrado en dos ocasiones, hubiera sido substituido conforme a este precepto, el Pleno podrá poner en conocimiento del Ejecutivo del Estado, para que proceda de acuerdo a sus facultades.

*De una interpretación sistemática y funcional que se hace a los numerales antes invocados, se arriba a la inequívoca conclusión, que la herramienta legal denominada Excitativa de Justicia, se previó que se utilizara, en aquellos casos en que las Salas del Tribunal fueran omisas en el dictado de resoluciones de fondo, no así, en contra de cualquier resolución de simple trámite, que implique el **impulso procesal** del asunto en conocimiento.*

*Ello es así, porque de la transcripción de los arábigos en cita, claramente se lee, que el Pleno del Tribunal es competente, para resolver las excitativas de justicia que promuevan las partes, designando al Magistrado que sustituya al que haya sido omiso en pronunciar **sentencia** o formular los proyectos de resoluciones dentro de los términos que prevé esta Ley, lo que indiscutiblemente se traslada a una decisión de fondo, máxime si se toma en consideración, que las partes podrán formular las indicadas excitativas, cuando la Sala no pronuncie **la resolución** que corresponda dentro del plazo que al efecto señala la Ley, o el Magistrado no formula el proyecto respectivo.*

*Aunado a ello, de los numerales en comento se colige, que si el Pleno del Tribunal llegara a encontrar fundada la excitativa, otorgará un plazo que no excederá de quince días, para que la Sala o el Magistrado designado, pronuncie resolución o formule el proyecto de la misma (resolución), lo que por antonomasia conduce a la intelección, que se requiere de un análisis **de fondo** derivado de la preparación de un proyecto, para la emisión de la **resolución** cuya dilación se reclama y en esta tesitura, deviene infundada la excitativa formulada. Máxime si se toma en cuenta, que lo que el promovente ataca, es la falta señalamiento para el desahogo de pruebas en el expediente administrativo 163/2017-S-E, lo cual no encuadra en las hipótesis legales.*

*Sostener lo contrario implicaría, que ante la eventual dilación en el dictado de cada acuerdo de simple trámite, a cargo de las Salas del Tribunal, se admita que se promuevan excitativas de justicia y que de advertir el Pleno la certeza de lo afirmado por los accionantes, se estén substituyendo a los magistrados de las Salas en la emisión de dichos acuerdos, para que sea otro magistrado el que conozca del asunto y emita el proveído que en derecho corresponda, lo cual rompería con la armonía de la función jurisdiccional y al final del recorrido se tendría, que el expediente a resolver radicado en una de las Sala Unitarias del tribunal, contendría acuerdos dictados por varios magistrados y con ello se reconocería a las partes, una herramienta legal que fue creada por el legislador ordinario para un fin específico, la omisión en el dictado de **resoluciones que en derecho corresponde**, no así para acuerdos de mero trámite.*

*Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Aislada XXI.1o.79 K, sustentada en la Novena Época por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, con número de Registro 197787, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VI, Septiembre de 1997, Materia Común, Página 683, que por rubro y texto dice: **“EXCITATIVA DE JUSTICIA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 91 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO. NO ES UN***

RECURSO. De una correcta interpretación del artículo 73, fracción XIII, de la Ley de Amparo, se desprende que para que se actualice la causa de improcedencia de la demanda de amparo indirecto, se requiere que la ley que regula el acto reclamado establezca la procedencia de un medio de defensa con el cual se logre la modificación, revocación o nulificación de la resolución judicial impugnada. Ahora bien, si el acto reclamado se hace consistir en la negativa a dictar sentencia por parte de la autoridad señalada como responsable, el desechamiento de la demanda de amparo por notoriamente improcedente, en razón de que se debió agotar el recurso de la excitativa de justicia, previsto por el artículo 91 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, es incorrecto, ya que tal figura jurídica no tiene en realidad el carácter de recurso para los efectos del juicio de amparo, en virtud de que este medio no es eficaz para modificar, revocar o confirmar resolución alguna pronunciada en el procedimiento judicial; y además, como la excitativa de justicia se encuentra contemplada en la ley de referencia, su observancia no obliga a las partes en determinado juicio, habida cuenta de que este ordenamiento sólo es impositivo para los integrantes del Poder Judicial del Estado, y no es aplicable en el procedimiento ordinario. Amparo en revisión (improcedencia) 199/97. Marco Antonio Cardoso Villarreal. 28 de mayo de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: José Refugio Raya Arredondo. Secretario: Ignacio Cuenca Zamora. Amparo en revisión (improcedencia) 197/97. Marco Antonio Estrada Torres. 28 de mayo de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: José Sánchez Moyaho. Secretaria: Casimira de la Cruz Juárez. Amparo en revisión (improcedencia) 198/97. Roberto Rojas Vela y otros. 22 de mayo de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: José Refugio Raya Arredondo. Secretario: José Luis Arroyo Alcántar.” -----

- - - En desahogo del **CUARTO** punto de los asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno del escrito recibido el siete de diciembre de dos mil diecisiete, signado por el ciudadano ***** , relacionado con el expediente 167/2017-S-E por el cual promueve excitativa de justicia, en contra la Magistrada de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas. Consecuentemente, el Pleno acordó:- -----

- - - **Único.-** Téngase por presentado el ciudadano ***** , con su escrito de cuenta, promoviendo **EXCITATIVA DE JUSTICIA** en contra de la Magistrada de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, misma que se ordena registrar bajo el número **004/2018**.

Ahora bien, la presente excitativa es motivada por la falta señalamiento para el desahogo de pruebas en el expediente administrativo 167/2017-S-E, sin embargo, la misma deviene improcedente y se **desecha**, por las razones que se pasan a explicar.

La abrogada Ley de Justicia Administrativa, de aplicación supletoria al caso, establece en sus artículos 13, fracción III, 100 y 101, lo siguiente:

ARTÍCULO 13.- Son atribuciones del Pleno: ... III.- Resolver las excitativas de justicia que promuevan las partes, designando al Magistrado que sustituya al que haya sido omiso en pronunciar sentencia o formular los proyectos de resoluciones dentro de los términos que prevé esta Ley;

ARTICULO 100.- Las partes podrán formular excitativas de justicia ante el Pleno, si la Sala no pronuncia la resolución que corresponda dentro del plazo que al efecto señala esta Ley, o el Magistrado no formula el proyecto respectivo.

ARTICULO 101.- Recibida la excitativa de justicia por el Presidente del Tribunal, solicitará informe a la Sala que corresponda, o al Magistrado designado quien deberá rendirlo en un plazo no mayor de cinco días. El Presidente dará cuenta al Pleno y si este encuentra fundada la excitativa otorgará un plazo que no excederá de quince días para que la Sala o el Magistrado designado pronuncie resolución o formule el proyecto, respectivamente. Si no cumpliera con dicha obligación, el responsable será substituido. Cuando un Magistrado en dos ocasiones, hubiera sido substituido conforme a este precepto, el Pleno podrá poner



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Tabasco

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“2018, AÑO DEL V CENTENARIO DEL ENCUENTRO DE DOS MUNDOS EN TABASCO”

en conocimiento del Ejecutivo del Estado, para que proceda de acuerdo a sus facultades.

*De una interpretación sistemática y funcional que se hace a los numerales antes invocados, se arriba a la inequívoca conclusión, que la herramienta legal denominada Excitativa de Justicia, se previó que se utilizara, en aquellos casos en que las Salas del Tribunal fueran omisas en el dictado de resoluciones de fondo, no así, en contra de cualquier resolución de simple trámite, que implique el **impulso procesal** del asunto en conocimiento.*

*Ello es así, porque de la transcripción de los arábigos en cita, claramente se lee, que el Pleno del Tribunal es competente, para resolver las excitativas de justicia que promuevan las partes, designando al Magistrado que sustituya al que haya sido omiso en pronunciar **sentencia** o formular los proyectos de resoluciones dentro de los términos que prevé esta Ley, lo que indiscutiblemente se traslada a una decisión de fondo, máxime si se toma en consideración, que las partes podrán formular las indicadas excitativas, cuando la Sala no pronuncie **la resolución** que corresponda dentro del plazo que al efecto señala la Ley, o el Magistrado no formula el proyecto respectivo.*

*Aunado a ello, de los numerales en comento se colige, que si el Pleno del Tribunal llegara a encontrar fundada la excitativa, otorgará un plazo que no excederá de quince días, para que la Sala o el Magistrado designado, pronuncie resolución o formule el proyecto de la misma (resolución), lo que por antonomasia conduce a la intelección, que se requiere de un análisis **de fondo** derivado de la preparación de un proyecto, para la emisión de la **resolución** cuya dilación se reclama y en esta tesitura, deviene infundada la excitativa formulada. Máxime si se toma en cuenta, que lo que el promovente ataca, es la falta señalamiento para el desahogo de pruebas en el expediente administrativo 167/2017-S-E, lo cual no encuadra en las hipótesis legales.*

*Sostener lo contrario implicaría, que ante la eventual dilación en el dictado de cada acuerdo de simple trámite, a cargo de las Salas del Tribunal, se admita que se promuevan excitativas de justicia y que de advertir el Pleno la certeza de lo afirmado por los accionantes, se estén sustituyendo a los magistrados de las Salas en la emisión de dichos acuerdos, para que sea otro magistrado el que conozca del asunto y emita el proveído que en derecho corresponda, lo cual rompería con la armonía de la función jurisdiccional y al final del recorrido se tendría, que el expediente a resolver radicado en una de las Sala Unitarias del tribunal, contendría acuerdos dictados por varios magistrados y con ello se reconocería a las partes, una herramienta legal que fue creada por el legislador ordinario para un fin específico, la omisión en el dictado de **resoluciones que en derecho corresponde**, no así para acuerdos de mero trámite.*

*Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Aislada XXI.1o.79 K, sustentada en la Novena Época por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, con número de Registro 197787, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VI, Septiembre de 1997, Materia Común, Página 683, que por rubro y texto dice: **“EXCITATIVA DE JUSTICIA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 91 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO. NO ES UN RECURSO.** De una correcta interpretación del artículo 73, fracción XIII, de la Ley de Amparo, se desprende que para que se actualice la causa de improcedencia de la demanda de amparo indirecto, se requiere que la ley que regula el acto reclamado establezca la procedencia de un medio de defensa con el cual se logre la modificación, revocación o nulificación de la resolución judicial impugnada. Ahora bien, si el acto reclamado se hace consistir en la negativa a dictar sentencia por parte de la autoridad señalada como responsable, el desechamiento de la demanda de amparo por notoriamente improcedente, en razón de que se debió agotar el recurso de la excitativa de justicia, previsto por el artículo 91 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, es incorrecto, ya que tal figura jurídica no tiene en realidad el carácter de recurso para los efectos del juicio de amparo, en virtud de que este medio no es eficaz para modificar, revocar o confirmar resolución alguna pronunciada en el procedimiento judicial; y además, como la excitativa de justicia se encuentra contemplada en la ley de referencia, su observancia no obliga a las partes en determinado juicio, habida cuenta de que este ordenamiento sólo es impositivo para los integrantes del Poder Judicial del Estado, y no es aplicable en el procedimiento ordinario. Amparo en revisión (improcedencia) 199/97. Marco Antonio Cardoso Villarreal. 28 de mayo de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: José Refugio Raya Arredondo. Secretario: Ignacio Cuenca Zamora. Amparo en revisión (improcedencia) 197/97. Marco Antonio Estrada*

Torres. 28 de mayo de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: José Sánchez Moyaho. Secretaria: Casimira de la Cruz Juárez. Amparo en revisión (improcedencia) 198/97. Roberto Rojas Vela y otros. 22 de mayo de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: José Refugio Raya Arredondo. Secretario: José Luis Arroyo Alcántar.” -----

- - - En desahogo del **QUINTO** punto de los asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno del escrito recibido el trece de diciembre de dos mil diecisiete, signado por el ciudadano ***** , relacionado con el expediente 963/2016-S-3 por el cual promueve excitativa de justicia, en contra de la Magistrada de la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal. Consecuentemente, el Pleno acordó:-----

- - - **Único.-** Téngase por presentado el ciudadano ***** , con su escrito de cuenta, promoviendo **EXCITATIVA DE JUSTICIA** en contra de la Magistrada de la Sala Tercera Unitaria, misma que se ordena registrar bajo el número **005/2018**.

Ahora bien, la presente excitativa es motivada por la falta señalamiento para el desahogo de pruebas en el expediente administrativo 963/2016-S-3, sin embargo, la misma deviene improcedente y se **desecha**, por las razones que se pasan a explicar.

La abrogada Ley de Justicia Administrativa, de aplicación supletoria al caso, establece en sus artículos 13, fracción III, 100 y 101, lo siguiente:

ARTÍCULO 13.- Son atribuciones del Pleno: ... III.- Resolver las excitativas de justicia que promuevan las partes, designando al Magistrado que sustituya al que haya sido omiso en pronunciar sentencia o formular los proyectos de resoluciones dentro de los términos que prevé esta Ley;

ARTICULO 100.- Las partes podrán formular excitativas de justicia ante el Pleno, si la Sala no pronuncia la resolución que corresponda dentro del plazo que al efecto señala esta Ley, o el Magistrado no formula el proyecto respectivo.

ARTICULO 101.- Recibida la excitativa de justicia por el Presidente del Tribunal, solicitará informe a la Sala que corresponda, o al Magistrado designado quien deberá rendirlo en un plazo no mayor de cinco días. El Presidente dará cuenta al Pleno y si este encuentra fundada la excitativa otorgará un plazo que no excederá de quince días para que la Sala o el Magistrado designado pronuncie resolución o formule el proyecto, respectivamente. Si no cumpliere con dicha obligación, el responsable será substituido. Cuando un Magistrado en dos ocasiones, hubiera sido substituido conforme a este precepto, el Pleno podrá poner en conocimiento del Ejecutivo del Estado, para que proceda de acuerdo a sus facultades.

De una interpretación sistemática y funcional que se hace a los numerales antes invocados, se arriba a la inequívoca conclusión, que la herramienta legal denominada Excitativa de Justicia, se previó que se utilizara, en aquellos casos en que las Salas del Tribunal fueran omisas en el dictado de resoluciones de fondo, no así, en contra de cualquier resolución de simple trámite, que implique el **impulso procesal** del asunto en conocimiento.

Ello es así, porque de la transcripción de los arábigos en cita, claramente se lee, que el Pleno del Tribunal es competente, para resolver las excitativas de justicia que promuevan las partes, designando al Magistrado que sustituya al que haya sido omiso en pronunciar **sentencia** o formular los proyectos de resoluciones dentro de los términos que prevé esta Ley, lo que indiscutiblemente se traslada a una decisión de fondo, máxime si se toma en consideración, que las partes podrán formular las indicadas excitativas, cuando la Sala no pronuncie **la resolución** que corresponda dentro del plazo que al efecto señala la Ley, o el Magistrado no formula el proyecto respectivo.

Aunado a ello, de los numerales en comento se colige, que si el Pleno del Tribunal llegara a encontrar fundada la excitativa, otorgará un plazo que no excederá de quince días, para que la Sala o el Magistrado designado, pronuncie resolución o formule el proyecto de la



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Tabasco

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“2018, AÑO DEL V CENTENARIO DEL ENCUENTRO DE DOS MUNDOS EN TABASCO”

misma (resolución), lo que por antonomasia conduce a la intelección, que se requiere de un análisis **de fondo** derivado de la preparación de un proyecto, para la emisión de la **resolución** cuya dilación se reclama y en esta tesitura, deviene infundada la excitativa formulada. Máxime si se toma en cuenta, que lo que el promovente ataca, es la falta señalamiento para el desahogo de pruebas en el expediente administrativo 963/2016-S-3, lo cual no encuadra en las hipótesis legales.

Sostener lo contrario implicaría, que ante la eventual dilación en el dictado de cada acuerdo de simple trámite, a cargo de las Salas del Tribunal, se admita que se promuevan excitativas de justicia y que de advertir el Pleno la certeza de lo afirmado por los accionantes, se estén sustituyendo a los magistrados de las Salas en la emisión de dichos acuerdos, para que sea otro magistrado el que conozca del asunto y emita el proveído que en derecho corresponda, lo cual rompería con la armonía de la función jurisdiccional y al final del recorrido se tendría, que el expediente a resolver radicado en una de las Sala Unitarias del tribunal, contendría acuerdos dictados por varios magistrados y con ello se reconocería a las partes, una herramienta legal que fue creada por el legislador ordinario para un fin específico, la omisión en el dictado de **resoluciones que en derecho corresponde**, no así para acuerdos de mero trámite.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Aislada XXI.1o.79 K, sustentada en la Novena Época por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, con número de Registro 197787, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VI, Septiembre de 1997, Materia Común, Página 683, que por rubro y texto dice: **“EXCITATIVA DE JUSTICIA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 91 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO. NO ES UN RECURSO.** De una correcta interpretación del artículo 73, fracción XIII, de la Ley de Amparo, se desprende que para que se actualice la causa de improcedencia de la demanda de amparo indirecto, se requiere que la ley que regula el acto reclamado establezca la procedencia de un medio de defensa con el cual se logre la modificación, revocación o nulificación de la resolución judicial impugnada. Ahora bien, si el acto reclamado se hace consistir en la negativa a dictar sentencia por parte de la autoridad señalada como responsable, el desechamiento de la demanda de amparo por notoriamente improcedente, en razón de que se debió agotar el recurso de la excitativa de justicia, previsto por el artículo 91 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, es incorrecto, ya que tal figura jurídica no tiene en realidad el carácter de recurso para los efectos del juicio de amparo, en virtud de que este medio no es eficaz para modificar, revocar o confirmar resolución alguna pronunciada en el procedimiento judicial; y además, como la excitativa de justicia se encuentra contemplada en la ley de referencia, su observancia no obliga a las partes en determinado juicio, habida cuenta de que este ordenamiento sólo es impositivo para los integrantes del Poder Judicial del Estado, y no es aplicable en el procedimiento ordinario. Amparo en revisión (improcedencia) 199/97. Marco Antonio Cardoso Villarreal. 28 de mayo de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: José Refugio Raya Arredondo. Secretario: Ignacio Cuenca Zamora. Amparo en revisión (improcedencia) 197/97. Marco Antonio Estrada Torres. 28 de mayo de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: José Sánchez Moyaho. Secretaria: Casimira de la Cruz Juárez. Amparo en revisión (improcedencia) 198/97. Roberto Rojas Vela y otros. 22 de mayo de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: José Refugio Raya Arredondo. Secretario: José Luis Arroyo Alcántar.”

- - - En desahogo del **SEXTO** punto de los asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno del oficio TJA-P-2-003/2018, de fecha cinco de enero del presente año, signado por la Magistrada de la Segunda Ponencia, M.D. Denisse Juárez Herrera, por el cual rinde el informe solicitado respecto a la excitativa de justicia 033/2017-P-2. Consecuentemente, el Pleno acordó:-

- - **Primero.-** Agréguese a los presentes autos, del oficio TJA-P-2-003/2018, de fecha cinco de enero del presente año, signado por la Magistrada de la Segunda Ponencia, M.D. Denisse Juárez Herrera, mediante el cual rinde el informe que le fue requerido en la presente

excitativa, señalando que por diverso oficio TJA-P-2-002/2018, remitió al Pleno de la Sala Superior el proyecto de resolución relativo al toca de reclamación REC-130/2017-P-2, para el estudio y en su caso probación. Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. - - - -

- - - **Segundo.-** En ese orden de ideas, considerando que los ciudadanos ***** y ***** , promovieron la excitativa por la falta resolución en el toca de reclamación REC-130/2017-P-2, siendo un hecho notorio para este Pleno que en la presente Sesión fue aprobada a resolución del citado asunto, resulta evidente que la presente excitativa ha quedado SIN MATERIA y por ende se ordena su archivo como asunto **TOTALMENTE CONCLUIDO**. - - - - -

- - - Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, siendo las catorce horas con cuarenta y dos minutos del día del encabezado de la presente acta, el licenciado José Alfredo Celorio Méndez, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de la II Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa, autorizando la presente acta de conformidad con los numerales 174 fracción V y 175, fracciones II, III y IX de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la Licenciada Mirna Bautista Correa, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. - - - - -

La presente hoja pertenece a la I Sesión Ordinaria, de fecha cinco de enero de dos mil dieciocho. - - - - -

Eliminados los nombres y datos personales de personas físicas (actores). Fundamento Legal: artículo 124 y 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Artículos 22 y 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, así como el numeral Quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. - - - - -